



REUNA

Comisión Especial de Estudio para la
Reforma del Estatuto de la UNA

Propuesta de texto para el Nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción

Basado en el informe conclusivo del estudio desarrollado por la *Comisión Especial de Estudio de la Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, conformada por el Consejo Superior Universitario*
Acta Nº 30 (A.S. Nº 30/25/11/2015)- Resolución Nº 0512-00-2015
Acta Nº 5 (A.S. Nº 5/09/03/2016) - Resolución Nº 0087-00-2016)

San Lorenzo, 20 de julio de 2016.-

ÍNDICE DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
TÍTULO I	7
CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL	7
CAPÍTULO I	7
DE LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES	7
TÍTULO II	10
CIUDADANÍA UNIVERSITARIA, REGISTRO CÍVICO PERMANENTE Y COMICIOS	10
CAPÍTULO I	10
DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA	10
CAPÍTULO II	10
DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO	10
CAPÍTULO III	11
COMICIOS UNIVERSITARIOS	11
TÍTULO III	11
GOBIERNO Y SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN	11
CAPÍTULO I	11
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO	11
CAPÍTULO II	11
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA	11
CAPÍTULO III	13
DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	13
CAPÍTULO IV	15
CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES	15
CAPÍTULO V	18
RECTOR	18
CAPÍTULO VI	19
DEL VICERRECTOR	19
CAPÍTULO VII	20
DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD	20
CAPÍTULO VIII	20
DE LOS DECANOS	20
CAPÍTULO IX	22
DE LOS VICEDECANOS	22
CAPÍTULO X	22
DEL SECRETARIO DE FACULTAD	22
TÍTULO IV	23
DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA	23

CAPÍTULO I	23
DEL DOCENTE	23
SECCIÓN PRIMERA: DE LAS DEFINICIONES ESENCIALES.....	23
SECCIÓN SEGUNDA	23
DE LA CARRERA ACADÉMICA Y DEL ESCALAFÓN DOCENTE	23
SECCIÓN TERCERA	24
DEL DOCENTE ESCALAFONADO.....	24
SECCIÓN CUARTA	27
DEL DOCENTE NO ESCALAFONADO	27
SECCIÓN QUINTA.....	28
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES	28
SECCIÓN SEXTA	30
DEL CLAUSTRO DOCENTE	30
SECCIÓN SÉPTIMA	30
DE LAS JUBILACIONES Y LAS PENSIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS	30
CAPÍTULO II	30
DE LOS ESTUDIANTES.....	30
CAPÍTULO III	32
DE LOS GRADUADOS	32
TÍTULO V.....	33
DE LA GESTIÓN ACADÉMICA	33
CAPÍTULO I	33
DE LOS LINEAMIENTOS ACADÉMICOS GENERALES.....	33
CAPÍTULO II	35
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL POSTGRADO Y LAS RELACIONES INSTITUCIONALES	35
CAPÍTULO III	35
DE LA EVALUACIÓN	35
TÍTULO VI.....	38
LA INVESTIGACIÓN, LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA VINCULACIÓN SOCIAL.....	38
CAPÍTULO I	38
DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
CAPÍTULO II	39
DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA VINCULACIÓN SOCIAL	39
TÍTULO VII.....	40
SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS INSTITUCIONAL PARA LA CALIDAD EDUCATIVA.....	40
CAPÍTULO I	40
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	40
CAPÍTULO II	41
DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA.....	41

CAPÍTULO III	42
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y MECANISMOS DE INCENTIVOS	42
TÍTULO VIII.....	43
DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	43
CAPÍTULO I	43
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.....	43
CAPÍTULO II	43
DEL PRESUPUESTO	43
CAPÍTULO III	44
DEL PATRIMONIO	44
TÍTULO IX.....	45
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	45
CAPÍTULO I	45
DE LAS SANCIONES GENERALES	45
CAPÍTULO II	45
DE LAS SANCIONES A LAS AUTORIDADES	45
TÍTULO X.....	46
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	46

ANTECEDENTES

- La Constitución Nacional.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- La Ley de Enseñanza Secundaria del 24 de septiembre de 1889 que crea la Universidad Nacional de Asunción.
- La Declaración del Foro Mundial de Educación Superior París 2009.
- La Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior de Cartagena de Indias 2008.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de las Naciones Unidas- 2016.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2030.
- La Ley Nº 1264/98 General de Educación.
- La Ley Nº 4995/2013 de Educación Superior.
- La Ley Nº 5189/2014 de Transparencia pública.
- La Ley 5282/2015 de Acceso a la información pública.
- El Reglamento de Postgrado del Consejo de Universidades, homologado por el CONES.
- La Resolución CONES Nº 63/2016 de Educación Virtual.
- La Resolución CONES Nº 166/2015 que reglamenta la ley 4995/2013.
- La Ley Nº 2072/2003 de creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación. de la Educación Superior.
- Las políticas de la Universidad Nacional de Asunción aprobadas por la Asamblea Universitaria - 2016.
- Las lecciones recogidas de la movilización de estudiantes que tiene como hito la toma de varias universidades nacionales en septiembre de 2015, en la denominada Primavera Estudiantil.
- Las propuestas de reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción remitidas por las distintas Comisiones de Estudio de la Reforma que operaron en las distintas Unidades Académicas que contempló la participación de docentes, estudiantes y graduados. Se recibieron propuestas de:
 1. Facultad de Ciencias Agrarias
 2. Facultad de Ciencias Exactas Naturales
 3. Facultad de Ciencias Económicas
 4. Facultad de Ciencias Químicas
 5. Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte
 6. Facultad Politécnica
 7. Facultad de Ingeniería
 8. Facultad de Odontología
 9. Facultad de Ciencias Veterinarias
 10. Facultad de Filosofía
 11. Instituto “Dr. Andrés Barbero”
 12. Instituto de Trabajo Social
 13. Federación de Funcionarios de las Universidades Nacionales

14. Federación de Funcionarios de la Universidad Nacional de Asunción
15. Comisión Ad Hoc de Profesores Investigadores de la Universidad Nacional de Asunción
16. Comisión Ad Hoc de Dirección General y Coordinaciones de Extensión Universitaria
17. Dirección General Académica: Educación inclusiva, Educación a distancia.

- **Opiniones de expertos invitados en los Conversatorios organizados por REUNA:** que incluyó a autoridades nacionales, académicos, investigadores, estudiantes, docentes, egresados, funcionarios, miembros de sector productivo, movimientos sociales, a saber:

- **Conversatorio 1**

1. Lic. Walter Daniel Ovelar Fernández, Docente de la Universidad Nacional de Asunción
2. Señor Felipe Villalba, Presidente de FESIFUNAS
3. Señor Higinio Salinas, Miembro FESIFUNAS
4. Señor Atilio Giménez, Miembro FESIFUNAS
5. Señor Rubén Torres, Miembro FESIFUNAS

- **Conversatorio 2**

1. Dr. José Molinas Vega, Ministro Secretario de la Secretaría Técnica de Planificación
2. Dra. Marta Lafuente, Ministra de Educación
3. Dr. Gerardo Gómez, Viceministro de Educación Superior

- **Conversatorio 3**

1. Padre, Jesús Montero Tirado, Miembro del Consejo Nacional de Educación y Cultura - CONEC
2. Abg. Sanie Romero Sanabria, Vice presidenta del Consejo Nacional de Educación Superior – CONES
3. Dr. Raúl Aguilera Méndez, Presidente de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior – ANEAES
4. Abg. Juan Carlos Mendonça Bonnet, Docente de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”

- **Conversatorio 4**

1. Ing. Luís Alberto Lima, Presidente del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología – CONACYT
2. Ing. Idelín Molinas Vega, Secretario Ejecutivo del CONACYT
3. Dr. Sergio Duarte, Asesor del CONACYT- Docente UNA
4. Lic. Paz Bareiro, Coordinadora Programa PROCIENCIA – CONACYT
5. Prof. Dr. Antonio Cubilla, Profesor Emérito de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción – Investigador
6. Dr. Victorio Oxilia Dávalos, Profesor Investigador de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional de Asunción

- **Conversatorio 5**

1. Ing. Eduardo Filippo, Presidente de la Unión Industrial Paraguaya y de la FEPRINCO

2. Lic. Milquiades Alonso, Docente de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional de Asunción
 3. Señor Marcial Gómez, Representante de la Federación Nacional Campesina
 4. Estudiante Arturo Cano, Primer Secretario General del Frente Estudiantil por la Educación
- **Conversatorio 6**
 1. Dra. Blanca Ovelar, Senadora Nacional y Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Culto del Senado
 2. Lic. Oscar Charotti, Director Ejecutivo de la organización “Juntos por la Educación”
 3. Ing. Robert Cano, Director de Proyectos de la organización “Juntos por la Educación”
 - **Conversatorio 7**
 1. Dra. Lea Raquel Giménez Duarte, Viceministra de Economía, Ministerio de Hacienda
 2. Dr. Humberto Ariel Colmán Castillo, Director de Política Macrofiscal, Viceministerio de Economía – Ministerio de Hacienda
 - **Conversatorio 8**
 1. Lic. David Ocampos, Ministro Secretario la SENACTIC
 2. Ing. Hugo Cataldo, Profesor jubilado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción
 3. Prof. Lic. Marta Chenú, Docente FACEN, integrante de Comisión redactora de Reglamento 63/2016 del CONES para la Educación a Distancia y Semipresencial.
 4. Lic. Felipe Villalba, Docente FACEN y de la FP UNA, integrante de Comisión redactora de Reglamento 63/2016 del CONES para la Educación a Distancia y Semipresencial
 5. Abg. Lucila Beatriz Pinazo, Presidenta FESIUNA
 6. Abg. Mario Milciades Pavetti Cristaldo, Miembro FESIUNA
 7. Lic. Celso Echeverría Insfrán, Miembro FESIUNA
 - El estudio, análisis y elaboración de la propuesta de texto para el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción por parte de la Comisión Especial de Estudio de la Reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, a partir del 14 de diciembre de 2015 al 20 de julio de 2016, en veintiocho sesiones ordinarias semanales, tres sesiones extraordinarias y dos informes de avances ante el Consejo Superior Universitario, basado en el análisis y la sistematización de propuestas provenientes de las Unidades Académicas y grupos de interés a la luz de la legislación nacional, las normativas, los compromisos nacionales, internacionales y mundiales en materia de educación superior, la opinión de expertos invitados, las definiciones institucionales de la Universidad Nacional de Asunción, y el Estatuto vigente.

Toda la documentación de REUNA se adjunta a un Informe Final Conclusivo.

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Acta Nº 30 (A.S. Nº 30/25/11/2015) Resolución Nº 0512-00-2015 - Acta Nº 5 (A.S. Nº 5/09/03/2016) - Resolución Nº 0087-00-2016

ACUERDAN

Proponer, al Consejo Superior Universitario, el siguiente texto para el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, basado en el estudio, el análisis y el consenso de sus miembros, quedando redactado en los siguientes términos:

TÍTULO I CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES

Artículo 1º. La Universidad Nacional de Asunción es una Institución de Educación Superior, de derecho público, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2º. La Universidad Nacional de Asunción goza de autonomía por mandato constitucional y ésta comprende:

- a) Libertad normativa, para dictar y aprobar el Estatuto y demás normas que la rigen.
- b) Libertad para organizar y establecer sus órganos de gobierno y elegir a sus autoridades por el sistema electoral que determine.
- c) Libertad de enseñanza, libertad de cátedra, libertad de investigación y libertad de extensión, con responsabilidad social.
- d) Libertad para establecer y/o modificar su estructura organizacional y administrativa.
- e) Libertad para administrar sus bienes y recursos, conforme a sus Estatutos y las leyes que regulan la materia.
- f) Libertad académica para: crear, modificar, fusionar o suprimir Unidades Académicas, carreras o programas de postgrado; aprobar proyectos académicos de cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado; aprobar líneas y programas de investigación; aprobar programas de extensión universitaria; determinar los requerimientos y modos de acceso a la Universidad; determinar los requerimientos y exigencias para optar por los grados académicos y los títulos profesionales y demás atribuciones correspondientes.
- g) Habilitar carreras de pregrado, carrera de grado, programas de postgrado y otorgar los títulos correspondientes de conformidad a las leyes vigentes.
- h) Establecer, de acuerdo con este Estatuto, el régimen de acceso, permanencia, evaluación de desempeño, promoción, remuneración, carrera, premios, honores e incentivos, perfeccionamiento continuo y retiro de las autoridades, docentes e investigadores.
- i) Establecer el régimen de equivalencia de planes y programas de estudios de otras instituciones.
- j) Establecer el régimen de admisión, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.
- k) Hacer respetar la inviolabilidad de sus recintos, salvo orden judicial.
- l) Establecer y mantener relaciones congruentes con su misión con otras instituciones, nacionales y extranjeras.
- m) Realizar otros actos conforme a sus fines.

Artículo 3º. La Universidad Nacional de Asunción tiene autarquía financiera, lo que le da plena capacidad para generar, obtener y elaborar sus presupuestos, administrar y disponer de sus fondos correspondientes al Presupuesto General de la Nación, así como de los recursos propios que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones, en concordancia con las leyes que la rigen. Su autarquía financiera no la exime de la rendición de cuentas públicas a las instituciones competentes. El Rector, los Decanos, los Directores de Institutos y Centros serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y los alcances previstos en las leyes correspondientes.

Artículo 4º. La Universidad Nacional de Asunción es una Institución de Educación Superior que abarca una multiplicidad de áreas del conocimiento, y fiel a su objetivo de creación se encarga de la formación personal, profesional y académica, la producción de conocimientos, así como la extensión de los conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales y la prestación de servicios, que aprende de la sociedad a través de una relación dinámica y respetuosa en los ámbitos de su competencia.

Artículo 5º. Son fines de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) Ofrecer formación científica, humanística y tecnológica del más alto nivel académico, con principios de inclusión y calidad, mediante la investigación científica y tecnológica, el cultivo de las artes y las letras, y la promoción del deporte y las actividades físicas.
- b) Formar profesionales competentes, con pensamiento crítico y creativo, con conciencia social inspirada en la ética, la democracia y la libertad y dispuestos a servir al país.
- c) Investigar y capacitar para la investigación en las diferentes áreas del saber humano y el pensamiento teórico a los estudiantes contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la sociedad.
- d) Extender los conocimientos, los servicios indisolubles de las actividades de enseñanza e investigación y la cultura a la sociedad y aprender de la sociedad a través de una relación dinámica y respetuosa en los ámbitos de su competencia.
- e) Contribuir a salvaguardar y consolidar los valores que sustentan una sociedad democrática, la protección del ambiente, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos, y la búsqueda de una sociedad más libre, justa y equitativa.
- f) Estudiar y exponer objetivamente sus conclusiones sobre los problemas nacionales y contribuir en la definición del tratamiento de aquellos que afectan al bienestar nacional.
- g) Contribuir a comprender, interpretar, preservar, reforzar, fomentar y difundir las culturas nacionales y regionales, internacionales e históricas, en un contexto de pluralismo y diversidad cultural.
- h) Producir bienes y prestar asesoramiento técnico a las instituciones de carácter oficial y privada de interés público y participar en las actividades de empresas de interés general.
- i) Divulgar los trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico.
- j) Encauzar a los graduados en la enseñanza, en las tareas de investigación, y a la formación a lo largo de la vida.
- k) Establecer una política de relacionamiento nacional e internacional con las distintas Universidades y Centros Científicos, a fin de promover el intercambio de conocimientos y experiencias a nivel de todos los estamentos.

Artículo 6º. En concordancia con su condición de Institución de Educación Superior, son principios de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) La Libertad de expresión, de enseñanza y de investigación.
- b) La autonomía con relación a los poderes exógenos.
- c) La democracia, el estado social de derecho y la solidaridad.

- d) El respeto a toda persona, su dignidad y sus derechos humanos sin distinción alguna de etnia, género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.
- e) El pluralismo cultural, ideológico, político, religioso, étnico y lingüístico.
- f) El rigor científico y la responsabilidad ética en la búsqueda de la verdad, construcción y entrega del conocimiento.
- g) La creatividad, la criticidad, la integridad y la responsabilidad.
- h) La igualdad de oportunidades y la inclusión en el acceso a los beneficios de la educación superior.
- i) La honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas públicas.
- j) La cooperación y la solidaridad entre los seres humanos, las organizaciones y las naciones.
- k) La actitud abierta a la innovación y a las exigencias de los cambios.
- l) La pertinencia y coherencia de sus programas educativos para el desarrollo nacional.
- m) El compromiso con el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educacional.

Artículo 7º. La Universidad Nacional de Asunción fija domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Posee dependencias académicas y administrativas en la ciudad capital, y en varios departamentos geopolíticos del país concentrando la mayor parte de su servicio educacional en el Campus de la Ciudad de San Lorenzo. A partir de la promulgación del presente Estatuto, la Universidad Nacional de Asunción no podrá establecer dependencias académicas y/o administrativas: filiales, sedes o secciones en ningún otro departamento geopolítico del país en que se encuentre en funcionamiento una universidad nacional legalmente constituida.

Artículo 8º. Las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Asunción se organizarán en Facultades, Institutos y Centros.

- a) **Las Facultades** son responsables de la realización de la tarea formativa en grado y en postgrado en una o más áreas del conocimiento para lo cual fue creado, y deben desarrollar integralmente la docencia, la investigación, la extensión y la prestación de servicios a la comunidad en el campo que le corresponde.
- b) **Los Institutos** son responsables de la investigación y/o formación de investigadores, tienen a su cargo el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en un campo especializado del saber a nivel de posgrado.
- c) **Los Centros** son responsables de brindar formación profesional y reconversión permanente en diferentes áreas del saber técnico y práctico y de ofrecer Educación Media, dependerán de una Facultad y deberán ajustar su operación a la legislación y normativa vigentes en el Ministerio de Educación y Cultura para estas modalidades formativas.

Las Facultades, los Institutos y los Centros deberán operar conforme a la legislación y normativa nacional vigente y este Estatuto y, articular sus acciones de docencia, investigación, extensión y servicios de forma a contribuir con el cumplimiento de la misión de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 9º. La Universidad Nacional de Asunción es una comunidad de docentes, estudiantes, graduados y funcionarios, quienes deberán trabajar solidariamente para desarrollar la misión de la Universidad Nacional de Asunción y cumplir con sus fines en observancia de la Constitución Nacional, las leyes, este Estatuto y las normativas respectivas.

TÍTULO II CIUDADANÍA UNIVERSITARIA, REGISTRO CÍVICO PERMANENTE Y COMICIOS

CAPÍTULO I DE LA CIUDADANÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10. Son ciudadanos universitarios de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) **Los Docentes escalafonados** en ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional de Asunción.
- b) **Los Estudiantes** matriculados en la Universidad Nacional de Asunción.
- c) **Los Graduados**, que acrediten poseer título de grado universitario expedido por la Universidad Nacional de Asunción.

A los representantes legalmente electos de los ciudadanos universitarios les corresponde ejercer la autonomía universitaria por medio de su participación en los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 11. La ciudadanía universitaria se suspende:

- a) Por abandono que haga el estudiante de sus estudios durante dos años consecutivos.
- b) Por sentencia condenatoria en juicio firme y ejecutoriada.
- c) Por interdicción, inhabilitación o incapacidad declaradas en juicio.

Artículo 12. La ciudadanía universitaria se pierde por:

- a) Cancelación de la matrícula de estudiante.
- b) Destitución prevista por la ley y este Estatuto.
- c) Inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

Artículo 13. El Registro Cívico Universitario permanente de cada Facultad de la Universidad Nacional de Asunción, constará de tres padrones:

- a) De Docentes, para la inscripción de los docentes escalafonados, en ejercicio de la docencia.
- b) De Graduados, para la inscripción de los graduados.
- c) De Estudiantes, para la inscripción de los estudiantes que hayan aprobado el primer curso o los dos primeros semestres de la carrera o un mínimo de materias equivalentes a la cantidad de asignaturas que contienen los dos primeros semestres de la carrera o del primer curso.

Artículo 14. La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática, por única vez para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en el artículo 13 de este Estatuto.

Artículo 15. Las inscripciones se realizarán por la Secretaría de las Facultades con las formalidades que sobre el particular se establezcan y deberán concluir tres meses antes de cada acto electoral.

Artículo 16. Ningún integrante de la Universidad Nacional de Asunción puede figurar simultáneamente en dos padrones distintos de la misma Facultad, debiendo optar por uno de ellos. El incumplimiento de esta norma será penalizado conforme al régimen disciplinario que se establezca.

CAPÍTULO III COMICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 17. Las convocatorias para los comicios previstos en este Estatuto se publicarán en dos diarios de gran circulación de la Capital, por tres días como mínimo, anunciarse por los medios tecnológicos disponibles en la Universidad Nacional de Asunción, como mínimo veinte días antes del acto eleccionario.

Los comicios de docentes, graduados y estudiantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario y los Consejos Directivos, a todos los efectos de este Estatuto, deberán efectuarse en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda.

Artículo 18. Los comicios previstos en este Estatuto serán organizados por un Tribunal Electoral Independiente electo en los comicios de los representantes de cada estamento, en el que se elegirá un Titular y un Suplente. En ningún caso los miembros del Tribunal podrán ocupar otros cargos electivos en la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 19. En todos los comicios previstos en este Estatuto, la elección se hará por voto libre, directo y secreto que será organizada por el Tribunal Electoral Independiente.

TÍTULO III GOBIERNO Y SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 20. El gobierno de la Universidad Nacional de Asunción será ejercido por:

- a) La Asamblea Universitaria
- b) El Consejo Superior Universitario
- c) El Rector
- d) Los Consejos Directivos de las Facultades
- e) Los Decanos

Todos los integrantes de los órganos de gobierno referidos serán elegidos conforme a este Estatuto.

Artículo 21. Son órganos colegiados de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción: La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior Universitario y los Consejos Directivos de las Facultades.

Artículo 22. Son cargos unipersonales de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción: El Rector, el Vicerrector, los Decanos y Vicedecanos.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 23. La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de gobierno de la Universidad Nacional de Asunción y ejerce el gobierno universitario en conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes y este Estatuto, y estará integrada por:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) Dos Docentes Escalafonados en ejercicio de la docencia, provenientes de cada una de las Facultades, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

- d) Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares de entre los graduados, conforme a las disposiciones de este Estatuto.
- e) Dos Estudiantes, provenientes de cada una de la Facultades, elegidos por sus pares, conforme a las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 24. El Tribunal Electoral Independiente convocará y organizará los comicios para la elección de Miembros Titulares y Suplentes de los integrantes de la Asamblea Universitaria citados en los incisos c, d y e del artículo 23. Este mismo Tribunal proclamará a los elegidos.

Artículo 25. Los Miembros Titulares y Suplentes respectivos de la Asamblea Universitaria de cada Facultad serán elegidos por los mismos procedimientos y en un mismo evento eleccionario. Los Suplentes ocuparán el lugar de los Titulares en caso de ausencia con permiso, impedimento, renuncia, destitución o muerte.

Artículo 26. La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector o por un asambleísta titular elegido por mayoría simple de entre los asambleístas presentes en la sesión.

Artículo 27. Los Miembros Titulares de la Asamblea Universitaria representantes de los Docentes y los Graduados electos durarán tres años en sus funciones y los estudiantes dos años. Los Docentes, los Graduados y los Estudiantes podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 28. Los miembros de la Asamblea Universitaria que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto Titular como Suplente dejen de reunir los requisitos se deberá convocar a elecciones para elegir a los Asambleístas que completarán el periodo restante.

Artículo 29. Son atribuciones y deberes de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) Cumplir sus atribuciones conforme a la Constitución Nacional, las leyes y éste Estatuto
- b) Definir la política universitaria de acuerdo con los Planes de Desarrollo Nacional y aprobar su Plan Estratégico.
- c) Elaborar, modificar y aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
- d) Comunicar a las instancias nacionales competentes la aprobación del Estatuto de la Universidad.
- e) Elegir al Rector y al Vicerrector por mayoría simple de votos de sus Miembros presentes.
- f) Nombrar Rector y Vicerrector a los proclamados por el Tribunal Electoral Universitario.
- g) Aprobar o rechazar la Rendición de Cuentas y Memoria Anual de Gestión del Rector y tomar las medidas consecuentes.
- h) Instruir sumario administrativo al Rector o al Vicerrector, ordenado por las dos terceras partes de los votos de la Asamblea Universitaria, garantizando el debido proceso.
- i) Suspender o destituir al Rector o al Vicerrector, previa aprobación por las dos terceras partes de los votos de la Asamblea Universitaria de las resultados del sumario administrativo instruido.
- j) Resolver la creación de nuevas Unidades Académicas propuestas por el Consejo Superior Universitario y presentar a la aprobación de los órganos nacionales competentes de la Educación Superior del país a través del representante legal de la Universidad.
- k) A propuesta del Consejo Superior Universitario y conforme a la legislación vigente y este Estatuto, resolver la reestructuración orgánica y funcional de la Universidad Nacional de Asunción que contemple la creación, supresión, fusión, reconversión o integración de Facultades, Institutos y Centros.

- l) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la Universidad Nacional de Asunción.
- m) Velar que en las decisiones prevalezca el bien común sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes de la Asamblea Universitaria.
- n) Resolver situaciones no contempladas en este Estatuto.

Artículo 30. La Asamblea Universitaria se reunirá en carácter ordinario, convocada por el Rector, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, para recibir y considerar la Rendición de Cuentas y la Memoria Anual del Rector del periodo anterior y en el penúltimo mes del año, para considerar la política de la Universidad Nacional de Asunción, su Plan Estratégico y el Plan General del año; y en carácter extraordinario, para considerar cualquier otro asunto inherente a sus atribuciones. La convocatoria a la reunión extraordinaria podrá ser realizada por el Rector o por pedido escrito de la mitad más uno de los Miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 31. Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea Universitaria, sean éstas ordinarias o extraordinarias deberán contener: el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión. Las mismas deberán ser comunicadas por los medios físicos y tecnológicos disponibles en la Universidad y publicarse en dos diarios de gran circulación del país durante tres días consecutivos debiendo finalizar por lo menos tres días antes de la realización de la sesión.

Artículo 32. La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la mayoría simple de sus miembros. En las sesiones, tratará exclusivamente el orden del día y tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. Cuando se trate de aplicar sanciones al Rector o al Vicerrector se requerirá de dos tercios de los votos del total de los miembros.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 33. El Consejo Superior Universitario es un órgano deliberativo y ejecutivo que ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Asunción en concordancia con la Constitución Nacional, las leyes, las políticas universitarias y el Plan Estratégico definidos por la Asamblea Universitaria y las disposiciones de este Estatuto y estará integrada por:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) El Decano de cada una de las Facultades
- d) Un Docente escalafonado, de cada una de las Facultades, en ejercicio de la docencia, elegido por Docentes escalafonados en ejercicio de la docencia.
- e) Un Graduado de cada una de las Facultades, elegido por sus pares.
- f) Un Estudiante de cada una de las Facultades, elegido por sus pares.

Artículo 34. Los Miembros Docentes serán elegidos en comicios de entre los Docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en las respectivas Facultades. Los Miembros Graduados y Estudiantiles serán elegidos en comicios de entre los graduados y estudiantes, respectivamente. Los docentes y los graduados electos durarán tres años en sus funciones y los estudiantes dos años. Los docentes, los graduados y los estudiantes podrán ser reelegidos por única vez, en forma consecutiva o alternada.

Artículo 35. Los Miembros Titulares y Suplentes respectivos del Consejo Superior Universitario serán elegidos por los mismos procedimientos y en un mismo acto eleccionario.

Artículo 36. Los Suplentes ocuparán temporalmente el lugar de los Titulares en caso de permiso y de manera permanente en caso de ausencia injustificada por más de dos meses, renuncia, destitución o muerte.

Artículo 37. El Consejo Superior Universitario estará presidido por el Rector y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicerrector y en ausencia de los mismos, presidirá un miembro Docente Titular, elegido de entre los miembros presentes en la sesión.

Artículo 38. El Tribunal Electoral Independiente, convocará, organizará y presidirá los comicios para la elección de Miembros Titulares y Suplentes de Docentes, Graduados y Estudiantes, integrantes del Consejo Superior Universitario.

Artículo 39. Los miembros titulares del Consejo Superior Universitario que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes cesarán automáticamente en el ejercicio de sus atribuciones y deberes y asumirán sus suplentes. En el caso de que tanto Titular como Suplente dejen de reunir los requisitos se deberá convocar a elecciones para elegir a los Consejeros que completarán el periodo restante.

Artículo 40. Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Ejercer el gobierno de la Universidad conforme a la Constitución Nacional, las leyes y este Estatuto.
- b) Elegir y nombrar al Rector de la Universidad Nacional de Asunción en caso de acefalía e impedimento de la Asamblea Universitaria.
- c) Velar por que todos los actos administrativos y académicos realizados en la Universidad sean precedidos por las legislaciones nacionales vigentes.
- d) Disponer la intervención de unidades académicas con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.
- e) Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea Universitaria proyectos de creación de nuevas Unidades Académicas.
- f) Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea Universitaria propuestas de reestructuración orgánica y funcional de la Universidad Nacional de Asunción que contemple creación, supresión, fusión, reconversión o integración de Facultades, Institutos, Carreras, Programas y Centros.
- g) Aprobar los proyectos académicos de carreras, programas de postgrado y cursos de pregrado propuestos por las unidades académicas y presentar a la aprobación del órgano nacional competente.
- h) Aprobar los reglamentos académicos y administrativos propuestos por las Facultades e Institutos.
- i) Elaborar propuestas de modificación del Estatuto a ser presentada a la Asamblea Universitaria.
- j) Establecer las condiciones de adjudicación de becas, sean de origen nacional o extranjero, conforme a la legislación vigente y este Estatuto.
- k) Aprobar los aranceles académicos propuestos por las Unidades Académicas, conforme a la legislación vigente.
- l) Estudiar y aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad, a partir de los Proyectos de Presupuestos propuestos y aprobados por los Consejos Directivos de las distintas Facultades e Institutos.
- m) Disponer de los bienes pertenecientes a la Universidad Nacional de Asunción, conforme a las leyes vigentes y este Estatuto.
- n) Nombrar, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades, a los Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes, a los Profesores Investigadores de Nivel I, II, III y IV y a los Profesores Extensionistas de Nivel I, Nivel II y Nivel III.
- o) Nombrar Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito por iniciativa propia o a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades.

- p) Elaborar, modificar y aprobar los mecanismos, procedimientos e instrumentos de la política de vinculación de personal directivo, docentes y personal administrativo de la Universidad Nacional de Asunción: acceso, permanencia, categorización, perfeccionamiento, evaluación de desempeño, remuneración, incentivo y retiro.
- q) Otorgar becas, premios y galardones especiales por las obras, trabajos e investigaciones que realicen los docentes, graduados o estudiantes de la Universidad, por iniciativa propia o a propuesta de las Facultades.
- r) Conceder permisos por más de un año y hasta por cuatro años con o sin goce de sueldo, por razones debidamente justificadas, a docentes y al personal administrativo de la Universidad, conforme a la legislación nacional vigente.
- s) Recibir las Cuentas de Inversión presentadas por el Rector, durante los primeros tres meses de cada año y emitir informe de aprobación, reprobación o solicitud de correctivos.
- t) Aplicar las sanciones que por este Estatuto son de su competencia, conocer y resolver el recurso de reconsideración por una sola vez cuando se presenten nuevas pruebas de descargo.
- u) Destituir a los Decanos y Vice Decanos, previo sumario administrativo, cuando los resultados demuestren causas justificadas para la destitución.
- v) Conocer y resolver, en grado de apelación, las resoluciones de destitución de Decanos y Vicedecanos de las Facultades, resueltas por el Consejo Directivo de las Facultades.
- w) Conocer y resolver, en grado de apelación, las resoluciones y sanciones aplicadas por los Consejos Directivos de las Facultades a Profesores y Estudiantes y a Graduados.
- x) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la Universidad Nacional de Asunción.
- y) Velar que en las decisiones prevalezca el bien común sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del Consejo Superior Universitario.

Artículo 41. La intervención de una Facultad o Instituto por parte del Consejo Superior Universitario se extenderá por un tiempo máximo de sesenta (60) días. Son causas de intervención:

- a) La alteración de los fines académicos.
- b) La violación de la Constitución Nacional, las leyes o este Estatuto.
- c) La violación de los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción o de la Facultad o Instituto.
- d) La alteración del orden que impida el normal desarrollo de las actividades académicas, investigativas, administrativas o de extensión.

Artículo 42. El Consejo Superior Universitario sesionará al menos dos veces al mes, y en forma extraordinaria las veces que el Rector o más de la mitad de sus miembros titulares en ejercicio, lo convoque.

CAPÍTULO IV CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES

Artículo 43. El Consejo Directivo de cada una de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción estará constituido por:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano.
- c) Cinco docentes escalafonados, en ejercicio de la docencia, que no ocupen cargos de confianza en la Facultad.
- d) Tres graduados.
- e) Cinco Estudiantes, ciudadanos universitarios.

Artículo 44. La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en comicios de docentes escalafonados en ejercicio de la docencia, en cada una de las Facultades. Los comicios serán convocados y presididos por el Tribunal Electoral Independiente y serán elegidos cinco Consejeros Docentes Titulares y cinco Suplentes. El padrón de Docentes con derecho a voto será proveído por el decanato al Tribunal Electoral Independiente para el proceso electoral de periodo de tachas y reclamos y publicación final de modo a que este último se realice con por lo menos quince días de anticipación.

Artículo 45. La elección de Consejeros Estudiantiles será realizada en comicios de estudiantes que posean la ciudadanía universitaria. Los comicios serán convocados y presididos por el Tribunal Electoral Independiente.

Serán electos en el acto comicial cinco Consejeros estudiantiles titulares y cinco suplentes para el Consejo Directivo de la Facultad; un Consejero Titular y un Suplente para el Consejo Superior Universitario y dos Consejeros Titulares y dos Suplentes para la Asamblea Universitaria. El padrón de estudiantes con derecho a voto será proveído por el decanato al Tribunal Electoral Independiente para el proceso electoral de periodo de tachas y reclamos y publicación final de modo a que este último se realice con por lo menos quince días de anticipación.

Artículo 46. La elección de Consejeros Graduados será realizada en comicios de graduados convocado y presidido por el Tribunal Electoral Independiente. Gozarán del derecho al voto los graduados de la Facultad respectiva. En los comicios serán elegidos tres Consejeros Titulares y tres Suplentes. En el mismo acto, se elegirán un Consejero Titular y un Consejero Suplente para el Consejo Superior Universitario y un Consejero Titular y un Suplente para la Asamblea Universitaria. El padrón de Graduados con derecho a voto será proveído por el decanato al Tribunal Electoral Independiente para el proceso electoral de periodo de tachas y reclamos y publicación final de modo a que este último se realice con por lo menos quince días de anticipación.

Artículo 47. Los miembros del Consejo Directivo, docentes y graduados durarán en sus funciones tres años, y los estudiantes, dos años, con excepción del Decano y Vicedecano, que son miembros natos, mientras duren sus mandatos.

Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 48. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir al Decano y Vicedecano, por mayoría simple, y comunicar al Rector para la respectiva proclamación.
- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes.
- c) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesores Investigadores Nivel I, Nivel II, Nivel III y Nivel IV.
- d) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesores Extensionistas Nivel I, Nivel II y Nivel III.
- e) Velar por que todos los actos administrativos y académicos realizados en la Facultad sean precedidos por las reglamentaciones nacionales vigentes.
- f) Aprobar los proyectos académicos de las carreras bajo dependencia de la Facultad, proyectos de investigación propio o en alianza con otras Facultades o instituciones con financiamiento interno o por terceros y, proyectos de extensión propio o en alianza con otras Facultades o instituciones con financiamiento interno o por terceros y velar que todos sean elaborados conforme a los requerimientos legales y normativos establecidos en la legislación nacional, éste Estatuto y someterlos a la aprobación por el Consejo Superior Universitario.

- g) Aprobar los reglamentos a ser aplicados en la Facultad y someter a aprobación del Consejo Superior Universitario.
- h) Autorizar la contratación de profesionales, nacionales o extranjeros, a propuesta del Decano en congruencia con la legislación respectiva vigente en el país.
- i) Proponer al Consejo Superior Universitario a través del Decano, el otorgamiento de las categorías de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito.
- j) Autorizar al Decano el nombramiento de Docentes no escalafonados.
- k) Resolver por mayoría de dos tercios del total de votos de los miembros hábiles, la instrucción de sumario administrativo al Decano y/o Vice Decano. La apertura del sumario conlleva la separación del cargo hasta tanto se sustancie el debido proceso. Todo el proceso deberá ser notificado al CSU.
- l) Destituir al Decano o al Vicedecano, por mayoría de dos tercios del total de votos de los miembros hábiles basado en el resultado del sumario administrativo instruido y comunicar al Consejo Superior Universitario.
- m) Resolver la renuncia del Decano o del Vice Decano y comunicar al Consejo Superior Universitario.
- n) Conocer y resolver, en grado de apelación, las resoluciones y sanciones aplicadas por el Decano, a los que ejercen cargos docentes.
- o) Autorizar la concesión de permisos de seis a doce meses, con o sin goce de sueldo al personal docente y funcionarios de la Facultad, conforme a la legislación vigente.
- p) Establecer los aranceles académicos de la Facultad y someterlos a la aprobación del Consejo Superior Universitario, antes de su aplicación.
- q) Elaborar los Reglamentos a ser aplicados en la Facultad y someterlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.
- r) Establecer el calendario académico de la Facultad y proceder a su comunicación.
- s) Establecer la estructura orgánica administrativa y académica de la Facultad, conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
- t) Resolver la intervención de cualquiera de las dependencias de la Facultad, con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros en ejercicio.
- u) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Facultad y someter a aprobación del Consejo Superior Universitario.
- v) Establecer una estructura orgánica y funcional con dedicación exclusiva al mejoramiento continuo de la calidad del servicio educacional.
- w) Establecer una estructura orgánica y funcional con dedicación exclusiva a la atención de los requerimientos y operación del Sistema de Información y Comunicación de la Universidad Nacional de Asunción.
- x) Recibir las Cuentas de Inversión presentadas por el Decano, durante los primeros dos meses de cada año, aprobarlas, rechazarlas o solicitar la inclusión de correctivos.
- y) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, conforme al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
- z) Dictar resoluciones y aplicar sanciones inherentes a sus atribuciones.
- aa) Velar que en las decisiones prevalezca el bien común sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 49. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al mes cuando menos y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a convocatoria del Decano o la mitad más uno de sus miembros en ejercicio y solo deberán tratarse los temas estipulados en el orden del día y se llevarán a cabo conforme a la reglamentación que para ello se disponga.

CAPÍTULO V

RECTOR

Artículo 50. El Rector es el representante legal de la Universidad y dirige las actividades de la misma en congruencia con las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario. Preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto. Cuenta con la contribución de un Vicerrector para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 51. Para ocupar el cargo de Rector de la Universidad Nacional de Asunción se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser Docente escalafonado en la misma con la categoría de Profesor Titular, gozar de reconocida solvencia intelectual, integridad y no tener impedimento legal de ningún tipo para el ejercicio de su actividad.

Artículo 52. El Rector será elegido, nombrado o destituido por la Asamblea Universitaria, conforme a las legislaciones vigentes y a este Estatuto. La elección y nombramiento del Rector será potestad del Consejo Superior Universitario solo en caso de producirse acefalia y la Asamblea Universitaria se encuentre con impedimento.

Artículo 53. El Rector durará en el ejercicio de sus funciones en el cargo por cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 54. En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, le sustituirá el Vicerrector. En caso de renuncia, destitución o muerte del Rector, el Vicerrector asumirá las funciones de aquel por el tiempo restante del período legal correspondiente, debiendo la Asamblea Universitaria elegir y nombrar un nuevo Vicerrector en un plazo no mayor a treinta días.

Artículo 55. En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente del Rector y del Vicerrector, el Consejo Superior Universitario elegirá de entre los Decanos un Rector Interino y éste deberá convocar a Sesión Extraordinaria a la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor a treinta días, para proceder a la elección de un nuevo Rector y Vicerrector, para completar el periodo de mandato restante de ambos.

Artículo 56. Son atribuciones y deberes del Rector de la Universidad Nacional de Asunción:

- a) Ejercer la representación legal y la dirección general de la Universidad.
- b) Representar oficialmente a la Universidad y conferir los poderes generales o especiales a quienes delegue dicha representación;
- c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones del Consejo Superior Universitario y de la Asamblea Universitaria de la Universidad en concordancia con la Constitución Nacional y las legislaciones vigentes.
- d) Convocar y presidir las deliberaciones del Consejo Superior Universitario con voz y voto, y decidir en caso de empate.
- e) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria, y presidirla cuando así disponga la Asamblea.
- f) Presidir las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la Universidad.
- g) Presidir el Claustro de Docentes de la Universidad.
- h) Proclamar a los Decanos y Vicedecanos electos.
- i) Nombrar al Secretario General de la Universidad.
- j) Nombrar y destituir al personal administrativo del Rectorado y a propuesta de los Decanos, a los funcionarios de las Facultades, Institutos y Centros.
- k) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, con cargo de dar cuenta al Consejo Superior Universitario, en la primera sesión convocada luego de la adopción de medidas.

- l) Firmar, conjuntamente con el Secretario General de la Universidad Nacional de Asunción y los Decanos de las distintas Facultades, títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios que de acuerdo con este Estatuto sean otorgados.
- m) Autorizar los comunicados y declaraciones que se hagan en nombre de la Universidad Nacional de Asunción.
- n) Remitir a la autoridad nacional competente el Presupuesto Anual de la Universidad, aprobado por el Consejo Superior Universitario.
- o) Elevar al Consejo Superior Universitario las Cuentas de Inversión del ejercicio fiscal correspondiente.
- p) Preparar y elevar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual y el informe de las necesidades.
- q) Presentar en audiencia pública en forma semestral la Rendición de Cuentas de su gestión.
- r) Disponer de los bienes de la Universidad para lo que deberá en cada caso contar con autorización especial del Consejo Superior Universitario.
- s) Disponer por sí solo los pagos previstos en el presupuesto del Rectorado de la Universidad.
- t) Ejercer la administración general de los bienes y rentas de la Universidad.
- u) Integrar o constituir personas jurídicas independientes a la Universidad Nacional de Asunción, con finalidad específica, previa autorización del Consejo Superior Universitario.
- v) Convocar y presidir el Claustro Docente de la Universidad Nacional de Asunción, en caso de que fuere necesario.
- w) Conceder permiso hasta un año con o sin goce de sueldo a funcionarios del Rectorado, conforme a las disposiciones legales vigentes y este Estatuto.
- x) Cumplir sus funciones en el Consejo Nacional de Educación Superior y en otras instituciones en representación de la Universidad Nacional de Asunción.
- y) Dictar resoluciones y aplicar sanciones, que le permita las atribuciones del cargo.
- z) Ejercer sus atribuciones conforme a la Constitución Nacional, las leyes y éste Estatuto.

Artículo 57. El cargo de Rector requiere dedicación exclusiva.

CAPÍTULO VI DEL VICERRECTOR

Artículo 58. El Vicerrector coadyuva al Rector en la aplicación de las políticas académicas, de investigación, extensión y servicios de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 59. Para ocupar el cargo de Vicerrector se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser Docente escalafonado de la Universidad Nacional de Asunción con categoría de Profesor Titular, gozar de reconocida solvencia intelectual, integridad y no tener impedimento legal de ningún tipo para el ejercicio de su actividad.

Artículo 60. El Vicerrector será elegido, nombrado y destituido por la Asamblea Universitaria, conforme a las disposiciones de este Estatuto y las legislaciones vigentes.

Artículo 61. El Vicerrector durará en el ejercicio de sus funciones en el cargo por cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 62. El Vicerrector, que por las razones expuestas en el artículo 54 sustituye al Rector por el tiempo restante del periodo legal correspondiente, podrá ser elegido como Rector, en comicios posteriores, por única vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 63. En caso de renuncia, destitución, muerte o asunción definitiva del cargo de Rector, por el Vicerrector, será convocada la Asamblea Universitaria, en un plazo no

mayor a treinta días, para elegir y nombrar un nuevo Vicerrector, que cumpla con los requerimientos establecidos, quien asumirá las funciones de aquel por el tiempo restante del período legal correspondiente.

Artículo 64. Son atribuciones y deberes del Vicerrector:

- a) Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Consejo Superior Universitario y/o el Rector le asignen.
- b) Asumir la titularidad del Rectorado en los casos previstos en este Estatuto.
- c) Coadyuvar con el Rector en la gestión de la aplicación de las políticas académicas, de investigación y de extensión y de servicios a la comunidad, así como de los lineamientos y estrategias emanados de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 65. El cargo de Vicerrector requiere dedicación exclusiva.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 66. El Secretario General de la Universidad Nacional de Asunción es el responsable de las actividades relacionadas con la información y memoria de la Universidad en sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares y de la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico documental.

Artículo 67. Para acceder al cargo de Secretario General se requiere poseer nacionalidad paraguaya natural, poseer título universitario, reconocida solvencia intelectual, integridad y no tener impedimento legal de ningún tipo para el ejercicio de su actividad.

Artículo 68. Las atribuciones y deberes del Secretario General de la Universidad Nacional de Asunción son:

- a) Ejercer la Secretaría de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, refrendar y dar a conocer las resoluciones.
- b) Refrendar la firma del Rector en las resoluciones, títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.
- c) Publicar por los medios oficiales de la Universidad, las actas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Superior Universitario y del Rector.
- d) Realizar las funciones que le sean asignadas por el Rector.
- e) Cumplir sus atribuciones conforme a la Constitución Nacional, las leyes y éste Estatuto.
- f) Actuar con rigurosidad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones.
- g) Velar por el buen uso y la guarda de los símbolos, sellos y patrimonio histórico documental de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS DECANOS

Artículo 69. El Decano es el representante legal de la respectiva Facultad y le corresponde la dirección de ésta, en el marco de las políticas, lineamientos y estrategias emanados de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, sin perjuicio de las atribuciones que el Estatuto le confiere al Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 70. Para ocupar el cargo de Decano se requiere nacionalidad paraguaya natural, ser egresado de la Universidad Nacional de Asunción, Docente escalafonado de la categoría Profesor Titular o Profesor Adjunto de la Facultad y gozar de reconocida solvencia intelectual y honestidad.

Artículo 71. El Decano durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 72. En caso de renuncia, remoción, inhabilidad, impedimento, ausencia definitiva o muerte del Decano éste será sustituido por el Vicedecano. En cuyo caso, el Consejo Directivo deberá, en un plazo no mayor de treinta días proceder a la elección de un nuevo Vicedecano para completar el mandato del anterior.

Artículo 73. En caso de impedimento o ausencia temporal de ambos, el Decano será sustituido por un Consejero Docente Titular, elegido por el Consejo Directivo y homologado por el Rector.

Artículo 74. En caso de renuncia, remoción, inhabilidad, impedimento, ausencia definitiva o muerte de ambos, el Decano será elegido por el Consejo Directivo en el menor plazo posible, y en un plazo no mayor de 30 días proceder a la elección de un nuevo Vicedecano para completar el mandato del anterior.

Artículo 75. Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Ejercer la representación de la Facultad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto y decidir en caso de empate.
- c) Firmar con el Rector los títulos, diplomas y certificados universitarios que correspondan a su Facultad y que deben ser expedidos por la Universidad Nacional de Asunción.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria.
- e) Proponer al Consejo Directivo las medidas para el buen manejo y gobierno de la Facultad e informar periódicamente sobre las condiciones de desenvolvimiento de la misma.
- f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.
- g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo a lo dispuesto en las leyes administrativas vigentes.
- h) Proponer al Rector el nombramiento de funcionarios.
- i) Conceder permiso hasta seis meses con o sin goce de sueldo a docentes y funcionarios, conforme a la legislación vigente.
- j) Someter a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y una vez aprobado elevarlo al Consejo Superior Universitario.
- k) Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad.
- l) Dictar resoluciones y aplicar las sanciones que correspondan conforme a sus atribuciones y que será normada en el Código disciplinario de la Universidad Nacional de Asunción.
- m) Elevar al Consejo Directivo las cuentas de inversión del ejercicio fiscal correspondiente.
- n) Precautelar los intereses de la Facultad en cuanto a la función administrativa, financiera y patrimonial.
- o) Presentar en audiencia pública en forma semestral la Rendición de Cuentas de su gestión.

Artículo 76. El cargo de Decano requiere dedicación exclusiva.

CAPÍTULO IX DE LOS VICEDECANOS

Artículo 77. El Vicedecano coadyuva al Decano en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes. En particular, deberá focalizar su quehacer a la gestión de las actividades académicas, de investigación y de extensión y servicio a la comunidad de la Facultad en congruencia con las disposiciones del Consejo Directivo de la Facultad y del Decano.

Artículo 78. Para ocupar el cargo de Vicedecano se requiere nacionalidad paraguaya natural, ser graduado de la Universidad Nacional de Asunción, Docente escalafonado de la categoría Profesor Titular o Adjunto de la Facultad y gozar de reconocida solvencia intelectual y honestidad.

Artículo 79. El Vicedecano durará cinco años en sus funciones, tiempo que deberá coincidir con los años de mandato del Decano.

En caso de renuncia, remoción, inhabilidad, impedimento, ausencia definitiva o muerte del Vicedecano; el Consejo Directivo dentro del plazo de treinta días procederá a la elección de un nuevo Vicedecano de entre los docentes escalafonados que reúnan los requisitos para dicho cargo y procederá a comunicar al Consejo Superior Universitario.

Artículo 80. El Vicedecano podrá ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o alternada.

Artículo 81. Son atribuciones y deberes del Vicedecano:

- a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Decano le asigne.
- b) Asumir la titularidad del Decanato en los casos previstos en este Estatuto.
- c) Supervisar que las actividades académicas, de investigación y extensión se desarrollen conforme a las disposiciones del Consejo Directivo, del Decanato y las reglamentaciones nacionales vigentes.
- d) Realizar otras actividades y responsabilidades encargadas por el Decanato o el Consejo Directivo de la Facultad, que sean de su competencia.
- e) Ejercer sus atribuciones conforme a la Constitución Nacional, las leyes y éste Estatuto.

Artículo 82. El cargo de Vice Decano requiere dedicación exclusiva.

CAPÍTULO X DEL SECRETARIO DE FACULTAD

Artículo 83. El Secretario de Facultad es el responsable de las actividades relacionadas con la información y memoria de la Facultad con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares y de la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico documental.

Artículo 84. Para acceder al cargo de Secretario de Facultad se requiere ser paraguayo, poseer título universitario y reconocida solvencia intelectual e integridad.

Artículo 85. Las atribuciones y deberes del Secretario de Facultad son:

- a) Ejercer la secretaría del Consejo Directivo, refrendar y dar a conocer sus resoluciones.
- b) Publicar por los medios oficiales de la Universidad, las actas y resoluciones del Consejo Directivo y del Decanato.
- c) Refrendar la firma del Decano en las resoluciones, certificados de estudios y constancias académicas expedidos por la Facultad.
- d) Custodiar las actas y resoluciones del Consejo Directivo, las resoluciones del Decano y los sellos oficiales de la Facultad.

- e) Las funciones que le sean asignadas por el Decano.
- f) Cumplir sus atribuciones conforme a la Constitución Nacional, las leyes y éste Estatuto.
- g) Velar por el buen uso y la guarda de los símbolos, sellos y patrimonio histórico documental de la Facultad.

TÍTULO IV DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEL DOCENTE

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS DEFINICIONES ESENCIALES

Artículo 86. El docente de la Universidad Nacional de Asunción es la persona de reconocida solvencia intelectual -capacidad científica, técnica, profesional y ética - vinculado a ella en forma permanente o temporal para desarrollar simultánea o alternativamente actividades de docencia, investigación y extensión, conforme a las disposiciones legales, este Estatuto y sus reglamentaciones.

Artículo 87. Serán equiparados al cargo docente aquellos determinados en este Estatuto y reglamentados por el Consejo Superior Universitario para realizar actividades directamente relacionadas a la dirección, orientación, coordinación, evaluación, supervisión, asistencial y apoyo técnico académico.

Artículo 88. La Universidad Nacional de Asunción deberá diseñar e instalar un sistema único para la convocatoria, selección, permanencia, categorización, evaluación de desempeño, formación y perfeccionamiento continuo, asignación salarial y retiro del personal docente que debe ser aplicado en toda la Universidad.

Artículo 89. Para el acceso y permanencia en los cargos docentes se aplicará una política inclusiva, no se harán discriminaciones confesionales, políticas, raciales, étnicas, ideológicas, de género o de cualquier otra índole. La Universidad garantizará en su ámbito el derecho a la pluralidad de pensamiento y de opinión para sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CARRERA ACADÉMICA Y DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 90. La Universidad Nacional de Asunción establece una carrera académica como expresión de su voluntad de realizar su misión con excelencia con el apoyo de un cuerpo docente calificado, en permanente proceso de crecimiento. Para este propósito establece un Escalafón Docente.

Artículo 91. El Escalafón Docente es el conjunto ordenado y jerarquizado de categorías, utilizado para distinguir a los docentes de carrera de la Universidad Nacional de Asunción, a partir de sus logros académicos y profesionales, que permita la distribución de responsabilidades y funciones académicas, según sus méritos y trayectoria, así como la asignación salarial.

Artículo 92. El acceso, la permanencia y el ascenso en el Escalafón Docente de la Universidad Nacional de Asunción deberán hacerse a través de concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes en conformidad con la reglamentación general que dicte el Consejo Superior Universitario y debe asegurar:

- a) La más amplia publicidad,
- b) La no exclusión y la imposibilidad de todo tipo de discriminación,

- c) Que la rectitud cívica y universitaria sean condiciones fundamentales de los docentes y que la carencia de tales condiciones no pueda compensarse por méritos intelectuales,
- d) Que los antecedentes y su capacidad sean evaluados por jurados competentes e imparcialidad indiscutibles.
- e) Que los concursos sean convocados en tiempo y forma.

Artículo 93. La Universidad Nacional de Asunción reconoce y establece dos grupos de docentes: **Docente escalafonado y Docente no escalafonado.**

SECCIÓN TERCERA DEL DOCENTE ESCALAFONADO

Artículo 94. El grupo Docente escalafonado constituye el principal núcleo de la enseñanza, la investigación y la extensión dentro de la Universidad Nacional de Asunción, participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto y sobre ellos recae en primer lugar, la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 95. Para los docentes que se dedican prioritariamente a la enseñanza, se establece las siguientes categorías: Profesor Asistente, Profesor Adjunto y Profesor Titular.

Artículo 96. Para los docentes que se dedican prioritariamente a la producción científica sistemática y sostenida se reconocen los siguientes niveles: Profesor Investigador Nivel I, Profesor Investigador Nivel II, Profesor Investigador Nivel III y Profesor Investigador Nivel IV.

Artículo 97. Para los docentes que se dedican prioritariamente a la extensión universitaria desarrollando sostenidos programas y proyectos, mediante la dirección, coordinación, asesoramiento, facilitación como agentes de desarrollo y asistencia técnica, se reconocen los niveles de Profesor Extensionista Nivel I, Profesor Extensionista Nivel II, Profesor Extensionista Nivel III.

Artículo 98. Para concursar y acceder a la categoría de **Profesor Asistente** se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente, formación de postgrado a nivel de Especialización y acreditar formación específica para el ejercicio docente en la educación superior.

Artículo 99. El **Profesor Asistente**, deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 100. La categoría de **Profesor Asistente** se confiere por cinco años. Cumplido este plazo y si la Facultad no ha procedido a la convocatoria de concurso, el Profesor deberá solicitar a la Facultad la apertura del mismo para su confirmación o su ascenso en la siguiente categoría. La confirmación puede ser concedida solamente por un período igual.

Artículo 101. Para concursar y acceder al cargo de **Profesor Adjunto** se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente y formación de postgrado mínimamente a nivel de Maestría, haber ejercido en carácter de Profesor Asistente por lo menos durante cinco años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación demostrada por guías didácticas, manuales, libros, capítulos de libros, monografías o artículos científicos, y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

Artículo 102. El **Profesor Adjunto** deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia y deberá colaborar con el Profesor Titular en el equipo docente, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza. En ausencia de Profesores Titulares, asumirá la Jefatura del Equipo Docente un Profesor Adjunto. Cuando exista más de un Profesor Adjunto, asumirá la Jefatura de cátedra aquel que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso.

Artículo 103. La categoría de **Profesor Adjunto** se confiere por cinco años. Cumplido este plazo y si la Facultad no ha convocado el concurso, el Profesor deberá solicitar a la Facultad la apertura del concurso para su confirmación o ascenso en la siguiente categoría. La confirmación en la categoría puede ser concedida solamente por un período igual.

Artículo 104. Para concursar y acceder al cargo de **Profesor Titular** se requiere nacionalidad paraguaya, poseer título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente y formación de postgrado a nivel de Doctorado, haber ejercido en carácter de Profesor Adjunto por lo menos durante cinco años en la asignatura o Departamento de cuyo concurso se trata, tener capacidad para la investigación demostrada por publicaciones de artículos, monografías y/o libros y cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación respectiva.

Artículo 105. El **Profesor Titular**, deberá ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia y la dirección y la orientación del trabajo del equipo docente de la disciplina, de acuerdo con la programación académica. La Jefatura del Equipo Docente, cuando exista más de un Profesor Titular en la misma, será ejercida por el que obtenga el mayor puntaje en el concurso público y abierto de títulos, méritos y aptitudes convocado para el efecto. En caso de imposibilidad, será ejercida por el Profesor que le sigue en puntaje.

Artículo 106. La categoría de Profesor Titular se confiere por diez años. Cumplido este plazo y la Facultad no ha convocado el concurso, el Profesor deberá solicitar a la Facultad la apertura del concurso para su confirmación que puede ser concedida por un período igual. No obstante, la titularidad estará supeditada al resultado de un concurso.

Artículo 107. Los Profesores de las categorías Titular o Adjunto que hayan sido electos para Decano o Vicedecano podrán gozar del permiso pertinente para no ejercer la docencia, sin perder antigüedad en el cómputo de méritos, durante el tiempo que dure su mandato.

Artículo 108. Los Profesores de las categorías Titular, Adjunto o Asistente no podrán obtener permiso por un tiempo mayor de dos años consecutivos, excepto por razones de estudio, enfermedad o por designaciones para ocupar cargo o cumplir una misión oficial.

Artículo 109. No se podrá ejercer la docencia como Docente escalafonado en más de dos asignaturas en un mismo período académico y en la misma Facultad. En las Facultades en las que existan más de una Escuela, Carrera o Filial se considerarán a estas a efecto de la designación de Profesores como Unidades distintas.

Artículo 110. El Consejo Superior Universitario reglamentará en general las funciones y el tiempo de dedicación correspondiente a los profesores escalafonados.

Artículo 111. **Profesor Investigador Nivel I**, podrán acceder al cargo los egresados universitarios. Cumplirá función de auxiliar de investigación y deberá participar de las actividades de un grupo de investigación bajo la orientación y supervisión de Profesores

investigadores de su Facultad, Centro o Instituto de Investigación. Además, deberá estar involucrado en actividades de docencia y/o tutoría a nivel de grado. Puede tener una dedicación de medio tiempo o tiempo completo. Accederá al cargo a través de un concurso público de títulos, méritos y aptitudes evaluados por un tribunal con participación de Profesores Investigadores. El cargo deberá ser creado a solicitud de un Profesor Investigador.

Artículo 112. Profesor Investigador Nivel II, podrán acceder al cargo los egresados universitarios que posean al menos el título de maestría, y con producción científica sostenida. Puede tener una dedicación de medio tiempo o tiempo completo. Deberá estar inserto en un grupo de investigación y liderar proyectos de investigación. Además, deberá estar involucrado en actividades de docencia y tutorías a nivel de grado y/o posgrado. Accederá al cargo a través de un concurso público de títulos, méritos y aptitudes evaluados por un tribunal con participación de al menos tres Profesores Investigadores, de los cuales uno deberá ser de otra Facultad o Instituto.

Artículo 113. Profesor Investigador Nivel III, podrán acceder al cargo los egresados universitarios con trayectoria en investigación avalada por producción científica sostenida, que posean título de maestría, o preferentemente título de Doctor, equivalente a PhD. Será de dedicación de tiempo completo. Deberá liderar al menos una línea de investigación avalada por producción científica sostenida. Además, deberá estar involucrado en actividades de extensión y docencia incluyendo tutorías a nivel de grado y/o posgrado. Accederá al cargo a través de un concurso público de títulos, méritos y aptitudes evaluados por un tribunal con participación de al menos tres Profesores Investigadores Nivel III y Nivel IV, de los cuales uno deberá ser de otra Facultad o Instituto.

Artículo 114. Profesor Investigador Nivel IV, para acceder al cargo se debe tener el título de Doctor equivalente a PhD con trayectoria en investigación avalado por producción científica sostenida y capacidad en la formación y gerenciamiento de investigadores. Será de tiempo completo. Deberá liderar al menos un grupo de investigación, avalado por varias líneas de investigación con producción científica sostenida. Además, deberá estar involucrado en actividades de extensión y docencia incluyendo tutorías a nivel de posgrado. Accederá al cargo a través de un concurso público de títulos, méritos y aptitudes evaluados por un tribunal con participación de al menos cinco Profesores Investigadores Nivel IV, de los cuales dos deberán ser de otra Facultad. En el concurso deberá presentar una memoria de Investigación.

Artículo 115. Profesor Extensionista Nivel I, podrá acceder a este nivel el egresado universitario. Formará parte de equipos de trabajos en programas y proyectos como Agentes de Desarrollo, Promotores Educativos y de Salud, de Trabajo Social, y de Asistencia Técnica. Podrá formar parte de equipos de trabajos que acompañen sesiones prácticas de docencia e investigación en el marco de actividades de extensión universitaria. Accederá por concurso público de títulos, méritos y aptitudes evaluados por un equipo de Profesores escalafonados con experiencia en Extensión Universitaria de su respectiva Facultad. La categoría se confiere por cinco años. Cumplido este plazo y si la Facultad no ha procedido a la convocatoria de concurso, el Profesor deberá solicitar la apertura del mismo para su confirmación, la cual puede ser concedida solamente por un período igual, o su ascenso en la siguiente categoría.

Artículo 116. Profesor Extensionista Nivel II, podrá acceder a este nivel el egresado universitario con cursos de postgrado a nivel de Especialización. Deberá liderar un equipo de trabajo desarrollando programas y proyectos con Agentes de Desarrollo, Promotores Educativos y de Salud, de Trabajo Social y de Asistencia Técnica. Accederá a este nivel quienes hayan superado del Nivel I a través de un concurso público de títulos, méritos y aptitudes, entre los que se destacarán el conocimiento, capacidad de liderazgo, habilidad

de trabajo en equipo, evaluados por un equipo de Profesores escalafonados con experiencia en Extensión Universitaria de su respectiva Facultad. Podrá formar parte de equipos de profesores que hagan docencia e investigación. Este nivel se confiere por cinco años. Cumplido este plazo y si la Facultad no ha procedido a la convocatoria de concurso, el Profesor deberá solicitar la apertura del mismo para su confirmación, la cual puede ser concedida solamente por un período igual, o su ascenso en la siguiente categoría.

Artículo 117. Profesor Extensionista Nivel III, podrá acceder a este nivel el egresado universitario con postgrados a nivel de Maestría o Doctorado. Estará a cargo de equipos de trabajos integrados por Agentes de Desarrollo, Promotores Educativos y de Salud, de Trabajo Social y de Asistencia Técnica. Deberá ser profesional con experiencia en dirección y coordinación de equipos de trabajo relacionados con servicios comunitarios y de extensión universitaria, asesoramiento, diseño y coordinación de acciones macros. Podrá ejercer integralmente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Accederá al presente nivel a través de un concurso público de títulos, méritos y aptitudes, entre los que se destacarán el conocimiento, capacidad de liderazgo, habilidad de trabajo en equipo, y evaluados por un equipo de Profesores escalafonados con experiencia en Extensión de su respectiva Facultad o Instituto.

Artículo 118. Para la aplicación del Escalafón Docente de Profesores, Profesores Investigadores y Profesores Extensionistas, el Consejo Superior Universitario deberá aprobar una reglamentación específica que debe contemplar su aplicación conforme a la disponibilidad presupuestaria y normar todas aquellas situaciones que ameriten para su adecuada aplicación.

SECCIÓN CUARTA DEL DOCENTE NO ESCALAFONADO

Artículo 119. El Docente no Escalafonado, es aquella persona que se vincula temporalmente con la Universidad para ejercer docencia. La nominación deberá recaer en personas que acrediten la competencia necesaria, verificada a través de concurso u otro medio explícito y normado. El tiempo de duración del vínculo, la remuneración y las funciones determinadas por las Facultades, deben ser concordantes con las disposiciones de este Estatuto. Se compone de:

- a) Encargado de Asignatura,
- b) Auxiliar de Enseñanza,
- c) Docente Visitante y,
- d) Profesionales de la Educación Universitaria.

Artículo 120. El **Encargado de Asignatura** es el que ejerce la docencia en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, en ausencia de Profesores escalafonados hasta tanto sea subsanada esa circunstancia. Para ejercer este cargo se requiere: nacionalidad paraguaya, título de grado universitario nacional inscripto en la Universidad Nacional de Asunción o extranjero reconocido, homologado o convalidado conforme a la disposición vigente, y comprobada competencia, mediante concurso, en la asignatura de cuya enseñanza se trata.

Artículo 121. El **Encargado de Asignatura** podrá desempeñarse en dos asignaturas en cada Facultad y cesará en forma automática al término del período académico para el cual fue contratado. Cuando sus funciones deban prolongarse por otro período académico, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento que para su designación prevé este Estatuto.

Artículo 122. La Facultad está obligada a convocar cada año concurso público de méritos y aptitudes para el ingreso de los **Encargados de Asignatura** al Escalafón Docente. Cuando el Encargado de Asignatura permanece contratado al menos por tres años académicos consecutivos y la Facultad no ha convocado a concurso, el mismo podrá solicitar la apertura del concurso público para su incorporación en el Escalafón Docente y transitar en él conforme a los requerimientos establecidos en este Estatuto, en cuyo caso la Facultad estará obligada a dar curso.

Artículo 123. Las Facultades podrán designar a los **Auxiliares de Enseñanza** que sean necesarios, de acuerdo con las modalidades de cada asignatura y este Estatuto. La designación podrá recaer en estudiantes de la Universidad Nacional de Asunción y en egresados universitarios. Sus funciones, denominaciones, derechos y obligaciones serán reglamentados en cada Facultad. Las reglamentaciones que cada Facultad establezca en esta materia deben ser concordantes con las disposiciones de este Estatuto y de ningún modo deberá contener impedimentos o restricciones para la participación en los concursos públicos de méritos y aptitudes para el acceso al Escalafón Docente del Auxiliar de Enseñanza que sea egresado universitario.

Artículo 124. Docente Visitante, la designación de Docente Visitante deberá recaer en personas con formación universitaria de reconocida competencia y que se hayan distinguido por sus obras o trabajos, invitados por las Unidades Académicas para participar de actividades docentes en programas de grado o de postgrado, de investigación o extensión.

Artículo 125. Profesionales de la Educación Universitaria, conforme a las necesidades específicas de las Facultades podrán prestar servicios en cargos de dirección, orientación, coordinación, tutoría infopedagógico, asesoría de diseños curriculares e instruccionales, evaluación o supervisión de la docencia u otros determinados por los Consejos Directivos y homologados por el Consejo Superior Universitario. Todos los profesionales deberán acceder al cargo a través de concurso público de títulos, méritos y aptitudes. El reglamento que norma la actuación de estos profesionales deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 126. Son deberes de los Docentes:

- a) Planificar la docencia, de modo que esta pueda influir en el aprendizaje de todos los estudiantes y en su formación integral.
- b) Utilizar métodos y técnicas adecuadas a los fines y objetivos de la Educación Superior y al perfil de competencias de sus estudiantes.
- c) Informar expresamente a los estudiantes sobre los fundamentos, lineamientos, objetivos, contenidos, metodología, estrategias y pautas de evaluación y calificación e indicar fuentes de información básica y de consulta, de los programas bajo su responsabilidad.
- d) Mostrar dominio de la disciplina que enseña y demostrar compromiso con el perfeccionamiento continuo.
- e) Aplicar estrategias e instrumentos de evaluación para el aprendizaje y utilizar los resultados de la evaluación para mejorar el aprendizaje, la enseñanza, y otorgar calificaciones.
- f) Evaluar y calificar los desempeños de sus estudiantes con criterios expuestos y conocidos.
- g) Cumplir con los aspectos administrativos básicos del quehacer docente: puntualidad en el inicio y término de clases, asistencia, entrega de resultados de evaluaciones y actas de calificaciones en plazo normado y otros inherentes.

- h) Honrar los compromisos éticos de la práctica docente.
- i) Mostrar predisposición para la evaluación de su desempeño e incorporar correctivos si fuere necesario.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad y de la Facultad en que ejerce docencia.
- k) Participar en las reuniones de profesores convocadas y contribuir con los procesos de mejora continua del servicio educacional.
- l) Desarrollar su docencia conforme al programa de cursos y el calendario académico vigente.
- m) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- n) Crear ambientes propicios para el aprendizaje a través de una adecuada relación profesor-estudiante, asegurando la libertad de expresión, la inclusión, el respeto, la participación y el compromiso de todos los miembros en la toma de decisiones para la mejora continua.
- o) Ejercer integralmente la docencia, la investigación y la extensión en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, conforme a las normativas vigentes.
- p) Integrar la investigación y la extensión universitaria a su práctica docente.
- q) Desarrollar otras actividades inherentes a su competencia para la cuales sea designado.
- r) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con los miembros de la comunidad universitaria.
- s) Representar, en los términos que se establece en este Estatuto, a sus pares en los órganos de gobierno de manera objetiva, responsable, honesta y rigurosa.

Artículo 127. Son derechos de los Docentes:

- a) Acceder a la docencia en la Universidad bajo políticas y mecanismos expuestos y conocidos para el acceso, la permanencia, la evaluación de desempeño, el perfeccionamiento, las remuneraciones, los incentivos y el retiro.
- b) Acceder a las categorías docentes a través de concursos públicos y abiertos de títulos, méritos y aptitudes, en los tiempos y formas establecidos en este Estatuto.
- c) Ser evaluado en los concursos de títulos, méritos y aptitudes en el cual participa por Profesores Escalonados de su asignatura o área de formación.
- d) Recusar, por escrito y con expresión de causa, a miembro de tribunal de los concursos de títulos, méritos y aptitudes en el cual participa.
- e) Interponer, en escrito fundado, los recursos previstos en este Estatuto.
- f) Elegir y ser elegido para ejercer los cargos en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Estatuto.
- g) Ejercer la libertad de expresión, de enseñar, aprender, investigar, innovar y emprender.
- h) Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, conforme a la ley y este Estatuto.
- i) Recibir el título de Profesor al ingresar al Escalafón Docente y mantenerlo luego de su jubilación o cuando no esté en el ejercicio de la docencia.
- j) Desarrollar la asignatura y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política o de otra índole.
- k) Acceder a permisos con o sin goce de sueldo conforme a la legislación vigente, y este Estatuto.
- l) Asociarse libremente en organizaciones gremiales de docentes.
- m) Ser informado acerca de los resultados de la evaluación de su desempeño y ser apoyado para la mejora continua de su práctica.
- n) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades para la formación continua, conforme a las normas establecidas.
- o) Acceder a programas de movilidad académica, tanto nacionales como internacionales, conforme a sus méritos, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Artículo 128. Además de los deberes y derechos establecidos para los Docentes en general, que deberán ser observados y aplicados también por los Profesores Investigadores y Profesores Extensionistas de los distintos niveles, deberá contarse con un Reglamento, homologado por el Consejo Superior Universitario y concordante con éste Estatuto, que norme en particular la actuación de los mismos donde deberá contemplarse la evaluación de la producción científica y desempeño considerando los criterios establecidos para el efecto en la reglamentación correspondiente.

SECCIÓN SEXTA DEL CLAUSTRO DOCENTE

Artículo 129. El claustro docente es un órgano consultivo sobre temas referidos con el desarrollo del proyecto académico de las Facultades. Sus conclusiones serán elevadas a las autoridades universitarias respectivas. El de la Universidad estará integrado por los docentes en ejercicio pertenecientes a los distintos escalafones. El Rector presidirá el claustro docente de la Universidad que deberá contar con un orden del día preestablecido.

Artículo 130. El claustro docente de las Facultades estará integrado por los docentes, escalafonados y no escalafonados. El Decano presidirá las reuniones del Claustro Docente de la Facultad, el que deberá contar con un orden del día preestablecido.

Artículo 131. El claustro docente de la Universidad será convocado por el Rector, a propuesta del Consejo Superior Universitario y el claustro de las Facultades por el Decano, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos o a petición del cincuenta por ciento (50 %) de los Docentes escalafonados de todos los niveles, en ejercicio. La asistencia a los mismos es obligatoria.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS JUBILACIONES Y LAS PENSIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 132. El régimen de jubilaciones y pensiones del docente universitario estará sujeto a las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 133. Los beneficios concedidos por este Estatuto en materia de jubilación no crean incompatibilidad para el ejercicio de otra función pública o privada rentada.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 134. Para ingresar a la Universidad Nacional de Asunción como estudiante, se requiere:

a) En Programas de pregrado:

- 1) Titulación requerida por el programa registrado y legalizado en la Universidad Nacional de Asunción o por la instancia gubernamental correspondiente.
- 2) Cumplir con los requisitos de admisión previamente establecidos y comunicados convenientemente.
- 3) Cumplir con los demás requisitos, disposiciones legales y normativas vigentes en el país y en la Universidad Nacional de Asunción.

b) En Programas de grado universitario:

- 1) Haber egresado de la Educación Media con el título de Bachiller o su equivalente.
- 2) Diploma de Bachiller y Certificado de Estudios registrados y legalizados en la Universidad Nacional de Asunción.
- 3) Cumplir los requisitos de admisión previamente establecidos y de público conocimiento.

- 4) Cumplir con los demás requisitos, las disposiciones legales y normativas vigentes en el país y en la Universidad Nacional de Asunción.

c) En Programas de postgrado:

- 1) Título de grado universitario registrado y legalizado por la Universidad Nacional de Asunción.
- 2) Título de grado universitario registrado por el Ministerio de Educación y Cultura.
- 3) Cumplir con otros requisitos de admisión previamente establecidos y de público conocimiento.
- 4) Cumplir con los demás requisitos, las disposiciones legales y normativas vigentes en el país y en la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 135. El estudiante de grado universitario no podrá permanecer matriculado en las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción un tiempo mayor al doble de la duración nominal de su carrera. Cumplido este plazo, se le cancelará la matrícula automáticamente, salvo excepciones de los estudiantes afectados por impedimentos, debidamente justificados y comprobados, en resolución dictada para cada caso por el Consejo Directivo de las Facultades.

Artículo 136. Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir lo establecido en la Constitución Nacional, las leyes, este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Universidad Nacional de Asunción.
- b) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- c) Cumplir las condiciones establecidas para el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión, los servicios, la recreación y el descanso.
- d) Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción.
- e) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con sus pares, autoridades, directivos, docentes y funcionarios.
- f) Representar a sus pares en los órganos de gobierno de manera objetiva, responsable, honesta y rigurosa.
- g) Participar de manera responsable y objetiva en el proceso de evaluación de desempeño de los profesores y colaborar en la aplicación de mejoras acordadas.

Artículo 137. Son derechos de los estudiantes

- a) Recibir una sólida formación profesional acorde a las exigencias actuales del medio y la realidad.
- b) Contar con profesores calificados, con reconocida solvencia intelectual, experiencia profesional, con formación para la docencia universitaria y con dedicación horaria adecuada a los requerimientos del programa que cursa.
- c) Recibir una adecuada y oportuna información de la oferta de servicios educativos de la Universidad Nacional de Asunción.
- d) Recibir información sobre su desempeño académico, de acuerdo al Reglamento General Académico de la Universidad.
- e) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las normas establecidas.
- f) Los estudiantes de grado, asociarse libremente en organizaciones gremiales estudiantiles.
- g) Los estudiantes de grado, elegir libremente a sus representantes para los órganos colegiados y participar en el gobierno de la Universidad Nacional de Asunción, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos.
- h) Acceder a la movilidad académica entre Facultades de la Universidad Nacional de Asunción y en instituciones internacionales, horizontal y vertical, ingresar, permanecer,

egresar y titularse sin discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos.

- i) Convalidar asignaturas/créditos obtenidos en cualquier Facultad de la Universidad Nacional de Asunción u otras instituciones internacionales según instrumentos legales que los amparen.
- j) Recusar, por escrito y con expresión de causa, en pruebas finales a miembros de tribunales examinadores o a sus profesores en pruebas parciales.

CAPÍTULO III DE LOS GRADUADOS

Artículo 138. Son graduados quienes han obtenido en la Universidad un grado académico o título profesional conforme a la Ley y al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 139. La Universidad organizará y ofrecerá, a través de sus Unidades Académicas competentes, programas de postgrado de manera a colaborar con la formación continua de los graduados y a través de ellos estrechar su relación con la sociedad.

Artículo 140. La Universidad, a través de sus Unidades Académicas, estimulará la vocación de investigación, docencia y extensión de sus graduados.

Artículo 141. Son deberes de los graduados:

- a) Respetar y cumplir lo establecido en la Constitución Nacional, las leyes, este Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones de la Universidad Nacional de Asunción y de sus Facultades
- b) Actuar con ética, honestidad y responsabilidad en las actividades académicas y en todos los espacios de la institución.
- c) Participar en las actividades universitarias en general y especialmente en las académicas, extensión y científicas para las cuales se inscriban.
- d) Ofrecer sus conocimientos en apoyo a la colectividad para el desarrollo del país, en retribución de la formación recibida.
- e) Guardar el debido respeto y consideración en el trato con las autoridades, los docentes, los funcionarios, los estudiantes y los demás graduados.
- f) Representar a sus pares en los órganos de gobierno de manera objetiva, responsable, honesta y rigurosa.
- g) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

Artículo 142. Son derechos de los graduados:

- a) Elegir y ser elegido ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad. Los graduados registrados en los respectivos padrones, serán convocados por su Facultad para el ejercicio del derecho de participación en la forma establecida en el presente Estatuto y en el Reglamento electoral.
- b) Participar y beneficiarse de programas de la Universidad para la formación continua, actualización y mejoramiento profesional.
- c) Participar en proyectos de investigación o extensión financiados o avalados por la Universidad, según lo estipulen los reglamentos.
- d) Recibir una oportuna información de la oferta de programas de postgrado y otros eventos de la Universidad.
- e) Acceder a las informaciones académicas y a las bibliotecas de las que dispone la Universidad.
- f) Participar en los diferentes programas, eventos y demás actividades culturales, sociales, recreativas y académicas organizadas por la Universidad.
- g) Asociarse libremente en organizaciones gremiales que nuclea a los graduados.

- h) Obtener becas y otras formas de apoyo económico y social, que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades y la formación continua, conforme a las normas establecidas.

TÍTULO V DE LA GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS ACADÉMICOS GENERALES

Artículo 143. La Universidad Nacional de Asunción impartirá la enseñanza en pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado, en la modalidad presencial, a distancia o semipresencial, cuyos proyectos académicos deberán ajustarse a las definiciones y principios institucionales declarados por la Universidad y a las disposiciones legales y normativas dispuestas por los órganos rectores de la Educación Superior en el Paraguay y este Estatuto.

Artículo 144. El Rectorado, a través de la instancia competente, será la responsable de dirigir las políticas, los lineamientos y las normas generales para la planificación y administración académica en la Universidad Nacional de Asunción conforme al Proyecto Académico Institucional. Deberá velar por el desarrollo del servicio educacional conforme a las normas generales, el fortalecimiento y la mejora continua del mismo en cada una de las Facultades.

Artículo 145. Las Direcciones Académicas son organismos responsables de la planificación y administración académica en las Facultades e Institutos. Sus funciones y responsabilidades serán establecidas y reglamentadas por los Consejos Directivos de las respectivas Facultades en concordancia con las políticas y disposiciones generales establecidas por la instancia rectora de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 146. La Universidad Nacional de Asunción otorgará títulos de pregrado, de grado y de postgrado al que acredite haber cursado, aprobado y cumplimentado todos los requisitos establecidos para las carreras de grado, los programas de postgrado y los cursos de pregrado. Los títulos otorgados por la Universidad Nacional de Asunción serán definidos por el Consejo Superior Universitario en la reglamentación pertinente. Los títulos deberán estar firmados por el Rector, el Secretario General, el Decano de la Facultad respectiva y el Graduado.

Artículo 147. La Universidad Nacional de Asunción podrá inscribir a solicitud de parte, los títulos profesionales expedidos por universidades u otras instituciones de nivel universitario, nacionales o extranjeras, que reúnan los requisitos correspondientes conforme a las leyes, los tratados, convenios y acuerdos aprobados y ratificados por la República del Paraguay y a la reglamentación respectiva.

Artículo 148. La organización académica en la Universidad Nacional de Asunción responderá a un criterio racional, funcional e integrado, a fin de evitar la duplicación innecesaria de programas, recursos e infraestructura.

Artículo 149. Toda la infraestructura y los servicios con que cuenta la Universidad Nacional de Asunción, tales como aulas, salones auditorios, laboratorios, bibliotecas, talleres, campos experimentales, infraestructura deportiva y de recreación, institutos de investigación, servicios de bienestar institucional y otros deberán estar al servicio de toda la comunidad universitaria, sin perjuicio de su dependencia de cualquiera de sus Unidades Académicas. La utilización será reglada para garantizar el cuidado y uso racional.

Artículo 150. No está permitida la duplicación de la oferta de cursos de pre – grado, carreras de grado o programas de postgrado. El Consejo Superior Universitario deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 151. Cada Facultad podrá ofrecer solo cursos de pregrado, carreras de grado y/o programas de postgrado correspondientes a su área del conocimiento. El Consejo Superior Universitario deberá iniciar un proceso de ordenamiento de la oferta educativa actual.

Artículo 152. El Consejo Superior Universitario deberá promulgar un Reglamento General Académico que contemple criterios únicos para el acceso, la permanencia, la promoción y el egreso de los estudiantes, exceptuando las especificidades de las áreas del conocimiento que serán regladas por las Unidades Académicas, aunque éstas no deben contravenir el Reglamento General Académico de aplicación universal en toda la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 153. Las Facultades, individualmente o en grupos, se organizarán en Departamentos, constituyéndose estos en núcleos operacionales de enseñanza, investigación y extensión que aglutinen a los docentes, investigadores y extensionistas de un área específica.

Artículo 154. Cada Departamento tendrá un Director, para dirigir y coordinar las actividades. Su forma de designación será a través de concurso público de títulos, méritos y aptitudes y las condiciones serán definidas en la reglamentación respectiva. Los Docentes escalafonados y los docentes no escalafonados pasarán a ser profesores del Departamento al cual se lo asigne, sin perjuicio de su categoría, antigüedad y mérito.

Artículo 155. Son responsabilidades de los Departamentos:

- a) Elevar a consideración del Consejo Directivo la planificación anual de las actividades de docencia, investigación y extensión.
- b) Organizar, programar, ejecutar y evaluar la docencia que afecta al área o áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico y de acuerdo con los planes de estudios.
- c) Organizar y desarrollar los programas de postgrado en las disciplinas de su competencia.
- d) Organizar y desarrollar las actividades de investigación y extensión, relacionadas con su especialidad.
- e) Organizar el uso racional de los talleres, laboratorios y bibliotecas.
- f) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.
- g) Fomentar la relación con otros Departamentos.
- h) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Artículo 156. Se deberá promover la interdisciplinariedad e interrelación entre Facultades e Institutos tanto en el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y los servicios de la Universidad Nacional de Asunción y otras instituciones externas a la misma.

Artículo 157. Los diseños curriculares de los programas educacionales ofrecidos en la Universidad Nacional de Asunción, deberán privilegiar el aprendizaje activo de los estudiantes, garantizar la inclusión efectiva en la diversidad y facilitar la movilidad interna y externa de estudiantes para lo cual la dedicación de los mismos será valorada en créditos académicos. Los lineamientos para el diseño curricular y el sistema de créditos serán reglados por el Consejo Superior Universitario y será de aplicación obligatoria en toda la Universidad.

Artículo 158. Se entenderá por período lectivo, el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases y período académico, el tiempo transcurrido entre el inicio de las

clases y la finalización de los períodos de evaluación final del correspondiente período lectivo.

Artículo 159. Los programas de movilidad académica de directivos, docentes y estudiantes serán dirigidos por la instancia rectora del área académica de la Universidad Nacional de Asunción en corresponsabilidad con las instancias competentes de Facultades e Institutos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL POSTGRADO Y LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 160. Los programas de postgrados son aquellos estudios avanzados posteriores a la carrera de grado. Para acceder a un programa de postgrado, es necesario poseer previamente el título de grado, siendo esta condición un requisito ineludible.

Artículo 161. Serán considerados programas de postgrado la capacitación, las especializaciones, las maestrías, y los doctorados, cuyos proyectos académicos y funcionamiento deberán cumplir las disposiciones legales y sus normativas y lo establecido en este Estatuto y las reglamentaciones.

Artículo 162. Los programas de postgrado serán desarrollados solo por las Facultades e Institutos, individualmente o asociadas y podrán contar con la cooperación de otras universidades, institutos especializados u organismos nacionales e internacionales.

Artículo 163. Una instancia especializada del Rectorado, será la responsable de definir las políticas, los lineamientos y las normas generales para el funcionamiento de los programas de postgrado en sus distintos niveles y modalidades y velar por su cumplimiento, así como promover los procesos de monitoreo, seguimiento, evaluación y acreditación de los mismos.

Artículo 164. La instancia rectora del postgrado deberá encargarse de las relaciones institucionales de la Universidad Nacional de Asunción, tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 165. En la Universidad Nacional de Asunción se concibe la evaluación como un proceso sistemático, permanente y objetivo de recolección de datos para convertirlos en informaciones útiles que sustenten juicios de valor emitidos acerca de elementos constituyentes de los distintos objetos y niveles de aplicación de la evaluación en educación: aprendizaje, programas, institución y sistema que apoyado en una retroalimentación efectiva promueve el mejoramiento continuo. La práctica evaluativa en la Universidad deberá ser congruente con esta definición.

Artículo 166. En la Universidad Nacional de Asunción se concibe la Evaluación para el Aprendizaje como el proceso destinado a valorar los conocimientos, las habilidades, y las actitudes adquiridas por los estudiantes como resultado de diversas experiencias educativas, con el propósito de apoyar la toma de decisiones acerca de la conducción del proceso de enseñanza - aprendizaje, la determinación de logros de los objetivos propuestos y la certificación de competencias de los estudiantes.

Artículo 167. Los procesos de evaluación del aprendizaje deben atender principios que garanticen el uso de instrumentos válidos y confiables, para la recolección de las evidencias de aprendizajes de los estudiantes que permitan que el juicio emitido sea independiente de

los intereses, puntos de vista, y pareceres de quien los emite y abarque todos los ámbitos de aprendizaje en un proceso continuo y permanente de mejora continua, congruente con los fines de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 168. Las pautas de evaluación, calificación y promoción de estudiantes que se establezcan en las Facultades e Institutos deben ser congruentes con las disposiciones de la Universidad Nacional de Asunción sobre la evaluación, calificación, promoción y egreso de los estudiantes y de conocimiento pleno de los estudiantes.

Artículo 169. En la Universidad Nacional de Asunción se entenderá por *Calificación* a la descripción mediante símbolos numéricos del desempeño académico demostrado por el estudiante, que expresa el resultado de la valoración de las evidencias de desempeño recogidas a través de diversas situaciones de pruebas durante y al final del desarrollo de las asignaturas.

Artículo 170. En la Universidad Nacional de Asunción se entenderá por *Promoción* a la consecuencia del proceso evaluativo en virtud del cumplimiento del nivel aceptable en el logro de los resultados de aprendizajes esperados expresados en la calificación, que permite al estudiante permanecer, ser promovido o egresar de la carrera o programa que cursa.

Artículo 171. En la Universidad Nacional de Asunción se entenderá por *Retroalimentación* a la entrega de información al estudiante acerca de su desempeño con el propósito de mejorarlo en el futuro, razón por la cual los procesos de revisión de pruebas no deberán representar procesos engorrosos o molestos para los docentes ni para los estudiantes y deberán representar oportunidades privilegiadas de aprendizaje.

Artículo 172. En la Universidad Nacional de Asunción se entenderá por *Pruebas* toda situación probatoria aplicada al estudiante con el fin de valorar los conocimientos, las habilidades y las actitudes adquiridas como resultado de las experiencias educativas. Las pruebas serán Parciales y Finales.

Artículo 173. Las pruebas parciales serán aquellas situaciones probatorias aplicadas durante el desarrollo de cada asignatura, que valorará conocimientos, habilidades, destrezas o actitudes que corresponderán a resultados de aprendizajes relevantes de una parte de la asignatura. Los puntos acumulados en estas pruebas parciales incidirán en la calificación final del estudiante en las pruebas finales.

Artículo 174. La Prueba Final será aquella situación probatoria aplicada en cada asignatura, que valorará conocimientos, habilidades, destrezas o actitudes que corresponderán a resultados de aprendizajes relevantes de la misma.

Artículo 175. Habrá como máximo tres convocatorias para la Prueba Final, y las que se consideren necesarias para las evaluaciones parciales por cada período académico, las que deberán ser adecuadas al calendario académico de las Facultades e Institutos.

Artículo 176. Las pruebas parciales o finales en el modo presencial deberán realizarse en el recinto de la Universidad Nacional de Asunción, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados por el Consejo Directivo de las respectivas Facultades.

Artículo 177. Para las pruebas finales, deberán conformarse tribunales examinadores integrados por el profesor con la categoría más alta y dos profesores más de la misma asignatura o de asignaturas afines. Las pruebas finales podrán desarrollarse con la presencia de por los menos dos integrantes del tribunal. Los profesores nombrados para integrar los tribunales examinadores están obligados a desempeñar su cometido salvo causa debida y anticipadamente justificada.

Artículo 178. Los estudiantes que no se presenten a las pruebas finales, en el lugar, fecha y hora establecidos, perderán el derecho a ese examen. Los casos excepcionales debidamente justificados serán estudiados y resueltos por los Consejos Directivos.

Artículo 179. Ante conflictos de intereses, entendido como situaciones en las que el juicio del individuo – concerniente a su interés primario – y la integridad de una acción, tienden a estar indebidamente influenciado por un interés secundario del tipo generalmente económico o personal, tanto docente como estudiante estarán obligados a comunicar por escrito el hecho que signifique conflicto de interés con la institución o el programa que cursa o enseña, tales como: dependencia laboral, relaciones familiares u otras situaciones. Los Consejos Directivos de las respectivas Facultades resolverán sobre el mismo y tomarán las medidas necesarias.

Artículo 180. Los docentes deberán inhibirse de aplicar pruebas a los estudiantes cuando sea aprobada por el Consejo Directivo respectivo, la solicitud de recusación. No se admitirá recusación sin expresión de causa.

Artículo 181. La calificación final del estudiante en cada una de las asignaturas es la resultante de todo el proceso evaluativo y no de un hecho aislado. Para el cálculo del total de puntos obtenidos por el estudiante deberá considerarse los puntos logrados en las Pruebas Parciales y los puntos logrados en la Prueba Final. Los méritos académicos adquiridos para la presentación a Pruebas Finales, se perderán si el estudiante no se presenta a pruebas finales de la asignatura dentro de los dos períodos académicos consecutivos. Para readquirirlos o renovarlos deberá satisfacer de nuevo los requisitos establecidos.

Artículo 182. Las calificaciones serán expresadas en una escala numérica del 1(uno) al 5 (cinco) y a cada calificación numérica corresponde un concepto y serán definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado.

Artículo 183. El estudiante aprobará una asignatura cuando consiga al menos el sesenta por ciento del total de puntos establecido para la misma de conformidad con la siguiente escala porcentual:

Categorías	Niveles de exigencia Porcentual	Calificación en números y letras	Concepto
Reprobado	0 – 59%	1 (uno)	Insuficiente
	60 -70%	2 (dos)	Aceptable
Aprobado	71 – 80%	3 (tres)	Bueno
	81 – 90%	4 (cuatro)	Distinguido
	91– 100%	5 (cinco)	Sobresaliente

Artículo 184. El estudiante, que ha reprobado tres veces la misma asignatura, deberá cursarla de nuevo y satisfacer nuevamente los requisitos exigidos para presentarse a pruebas finales.

Artículo 185. Las Facultades e Institutos deberán contar con un Reglamento de Evaluación, Calificación, Promoción y Egreso de Estudiantes, adecuado a sus definiciones curriculares. Las normativas en la materia no podrán contravenir los criterios esenciales establecidos en este Estatuto y otras reglamentaciones generales de la Universidad.

TÍTULO VI LA INVESTIGACIÓN, LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA VINCULACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 186. La investigación realizada en la Universidad Nacional de Asunción deberá contribuir con soluciones efectivas a la problemática nacional y tener un elevado y sostenido impacto en la comunidad científica internacional, con base en la formación continua de investigadores vinculados y comprometidos con la institución.

Artículo 187. La definición de las políticas y la gestión de la investigación deberá estar regida por una instancia de gestión en el rectorado, las que deberán ser ejecutadas por las instancias de investigación instaladas en cada una de las Facultades e Institutos. La gestión y el desarrollo de la investigación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en las legislaciones, normativas y disposiciones para tal efecto se dicten.

El órgano rector de la investigación en la Universidad Nacional de Asunción deberá:

- a) Organizar todo lo relacionado a la investigación científica y tecnológica de la Universidad con criterios que propicien la valorización del investigador y potenciar la sinergia en la comunidad universitaria.
- b) Propiciar la integración de la investigación y de la extensión de la Universidad a la Sociedad Paraguaya y a la comunidad científica internacional.
- c) Gestionar de manera efectiva y eficiente los recursos y servicios necesarios que permitan el desarrollo eficiente de las actividades de investigación en la Universidad.
- d) Gestionar la producción científica y tecnológica de la Universidad de modo que permita una mayor visibilidad y valorización de las actividades, productos y resultados de la investigación y sus investigadores.

Artículo 188. El órgano rector de la investigación de la Universidad deberá contar con un Consejo Consultivo ad hoc, integrado con un representante de cada Facultad e Instituto designado de entre los investigadores de nivel II o superior a fin de:

- a) Formular propuestas para fomentar la investigación y acciones que permitan su fortalecimiento.
- b) Proponer las políticas generales de investigación dentro de la UNA, propiciando la multi e interdisciplinaridad de las mismas.
- c) Proponer a las autoridades correspondientes la aprobación de los reglamentos generales relacionados con Investigación en la UNA.

Artículo 189. La investigación será desarrollada por una Facultad o Instituto, entre dos o más Facultades e Institutos o entre la Universidad y otras instituciones nacionales y extranjeras, dentro de los planes, programas, proyectos y grupos de investigación propios de cada Facultad.

Artículo 190. La calidad y pertinencia de los procesos y resultados del quehacer investigativo serán condiciones para la aprobación, permanencia, apoyo, patrocinio, finiquito y cancelación de los programas, proyectos y grupos de investigación.

CAPÍTULO II

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y LA VINCULACIÓN SOCIAL

Artículo 191. La extensión universitaria es un proceso pedagógico transformador y de compromiso social que contribuye al desarrollo inclusivo, sostenible y sustentable de la sociedad paraguaya y su entorno regional e internacional, compartiendo conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales.

Artículo 192. La extensión universitaria debe promover la construcción colectiva de saberes y aplicación de los mismos a la satisfacción de necesidades sociales, con la participación recíproca de la universidad y la sociedad con el fin de crear conciencia crítica, construir empoderamiento con miras a permitir las mejoras en cuanto a las condiciones de vida de la población, mediante la interacción con la investigación y docencia.

La extensión universitaria se orientará a:

- a) Relacionar a la Universidad Nacional de Asunción con la sociedad mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y otras manifestaciones de la pluralidad cultural.
- b) Indagar, rescatar y preservar las manifestaciones y aportaciones humanísticas, científicas, tecnológicas y culturales que se desarrollan en el territorio nacional.
- c) Promover en la comunidad académica universitaria el fortalecimiento de una conciencia crítica de responsabilidad y compromiso con la sociedad, reconociendo el carácter público de la Universidad Nacional de Asunción.
- d) Propiciar espacios de intercambio de saberes científicos y empíricos, así como la promoción y difusión de lo generado en ese espacio.
- e) Generar e implementar programas de desarrollo y servicios comunitarios basados en las necesidades sociales identificadas y priorizadas, en articulación con la investigación y la docencia universitaria.
- f) Garantizar la interrelación entre la docencia, investigación y extensión para la generación de actividades con enfoques multidiscplinarios entre carreras y programas de la Universidad Nacional de Asunción u otras instituciones vinculadas.

Artículo 193. La Universidad Nacional de Asunción debe prever mecanismos para identificar periódicamente las necesidades sociales prioritarias a ser atendidas por los proyectos de vinculación, adaptados a la realidad de las facultades e institutos y promoviendo la interacción entre distintas áreas del conocimiento de la Universidad Nacional de Asunción con un enfoque integral, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar.

Artículo 194. La definición de las políticas y la gestión de la extensión universitaria deberán estar lideradas por una instancia de gestión en el rectorado, operativizadas por Unidades de Extensión instaladas en cada una de las facultades e institutos.

Artículo 195. La Universidad Nacional de Asunción debe crear las condiciones para la activa participación de su comunidad en la extensión universitaria, mediante una reglamentación general que será establecida por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 196. Todo estudiante de la Universidad Nacional de Asunción debe acreditar un mínimo de horas de dedicación a actividades de extensión universitaria reglada por el órgano general, como parte de los requerimientos para su egreso a partir de su ingreso formal a alguna carrera. Cada Facultad deberá coordinar un mínimo de actividades por cada periodo académico.

Artículo 197. La reglamentación de las actividades de extensión a ser desarrolladas por los estudiantes y docentes, será definida por las Facultades, la que debe ser coherente con las definiciones desarrolladas en los artículos anteriores.

Artículo 198. Se reconocerá como actividades de extensión universitaria aquellas referidas a servicios comunitarios en los que se comparten conocimientos científicos, empíricos, tecnológicos y culturales en aras de resolver o dar respuesta a alguna necesidad de una comunidad determinada y que apunte a su desarrollo.

Artículo 199. Se reconocerá como actividades extracurriculares la participación en congresos, ferias, cursos, eventos culturales, artísticos y deportivos y otras diversas, que solo serán evaluadas y valoradas como actividad de extensión universitaria cuando es desarrollada por el estudiante para beneficio de una comunidad externa a la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 200. La Universidad Nacional de Asunción debe establecer mecanismos formales de vinculación social con los sectores sociales y promover la cooperación regional e internacional con universidades públicas y privadas de la región ante situaciones o necesidades sociales prioritarias y comunes.

Artículo 201. Los servicios que ofrecen la universidad deben partir del análisis y la identificación de la problemática nacional y proponer opciones de solución, mediante convenios multisectoriales, estableciendo vínculos con políticas públicas y en un marco de desarrollo nacional.

Artículo 202. La Universidad Nacional de Asunción debe establecer alianzas estratégicas con sectores, organizaciones y entes públicos y privados, a nivel municipal, departamental y nacional para ofrecer servicios de capacitación, asesoramiento, investigación, elaboración de proyectos tecnológicos, culturales que contribuyan al desarrollo nacional y retribuya en la formación profesional de los estudiantes y docentes involucrados. En el ámbito productivo deberá priorizar a las pequeñas y medianas empresas, y sector cooperativo que contribuya a generar fuentes de empleo en el marco de los derechos humanos.

Artículo 203. La Universidad Nacional de Asunción debe contribuir en la definición o desarrollo de un plan de contingencia nacional articulada, debe aportar con investigación para prevenir o mitigar efectos adversos en la población en situaciones futuras, vinculadas a la extensión universitaria. Este plan de contingencia debe estar contemplado en un reglamento específico de extensión universitaria.

TÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS INSTITUCIONAL PARA LA CALIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 204. La Universidad Nacional de Asunción debe definir y ejecutar políticas para el diseño y la operación plena de un Sistema Integrado de Información y Comunicación, interna y externa, sobre el desarrollo de sus funciones académicas y administrativas; gestionar y transmitir el conocimiento registrado en documentos y en diferentes soportes, mediante una serie de actividades de tratamiento documental. Formará parte de este sistema las Bibliotecas, los Archivos y los Centros de Documentación e Información de cada Facultad, Instituto y Centro y del Rectorado.

Artículo 205. *El Sistema Integrado de Información y Comunicación, se referirá a los procesos que estructuran, organizan y coordinan las políticas y mecanismos de comunicación tendientes a garantizar el análisis y la provisión de información adecuada, seria, veraz, suficiente y oportuna para la toma de decisiones institucionales. Tendrá que ver, además, con la delimitación de los mecanismos de difusión pública de esta información y con la provisión de datos ante procedimientos de evaluación de la calidad institucional.*

Artículo 206. *El Sistema Integrado de Información y Comunicación, deberá:*

- a) La oficina rectora deberá instalarse en la estructura organizacional del Rectorado y debe garantizarse a los profesionales que la dirigen independencia de criterio en el desarrollo de sus funciones.
- b) Ser concordante con la legislación vigente sobre la provisión de información sobre el uso de los recursos públicos y de libre acceso ciudadano a la información pública y de transparencia gubernamental.
- c) Centralizar dinámicamente y articuladamente datos provenientes de todas las unidades académicas referidas a todos los aspectos que hacen a la gestión académica (docencia, investigación, extensión), administrativa y financiera.
- d) Recoger, procesar, analizar y transformar los datos en informaciones útiles, pertinentes, serias, veraces, oportunas, confiables, transparentes y de fácil acceso de modo a facilitar la toma de decisiones institucionales.
- e) Proveer al público en general datos e informaciones conforme a las legislaciones y normativas vigentes.
- f) Estar contenido en un soporte tecnológico adecuado, eficiente y seguro.
- g) Proveer datos e informaciones actualizados, válidos y confiables.
- h) Proveer datos e informaciones requeridos por los procesos de evaluación practicados en los distintos niveles de la educación.
- i) Divulgar las actividades institucionales u otros contenidos relacionados que puedan tener interés público.

Artículo 207. La Universidad Nacional de Asunción deberá prever los recursos necesarios para el financiamiento del Sistema Integrado de Información y Comunicación.

Artículo 208. Las Unidades Académicas deberán proveer en tiempo y forma los datos requeridos por el Sistema Integrado de Información y Comunicación

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 209. La Universidad Nacional de Asunción deberá crear y asegurar el funcionamiento de un órgano de evaluación interna con fines de aseguramiento de la calidad del servicio educacional que ofrece y para responder a los requerimientos de los procesos de evaluación y acreditación nacional e internacional. Este órgano deberá:

- a) Instalarse en la estructura organizacional del Rectorado con una jerarquía que garantice al máximo su independencia de criterios para la emisión de juicios evaluativos objetivos e imparciales.
- b) Contar con una dirección general y un órgano dependiente en cada Facultad.
- c) Facilitar los procesos de evaluación, tanto internas como externas, de los distintos niveles de aplicación de la evaluación en educación.
- d) Establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos a ser aplicados en los procesos evaluativos.
- e) Dar seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras asociados a los procesos evaluativos.

- f) Representar a la Universidad ante los organismos nacionales e internacionales en materia de evaluación y acreditación de instituciones, carreras y programas.

CAPÍTULO III

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y MECANISMOS DE INCENTIVOS

Artículo 210. La Universidad Nacional de Asunción podrá otorgar los títulos honoríficos de:

- a) Doctor Honoris Causa o Profesor Honorario, por iniciativa del Consejo Superior Universitario o a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad a personas de reconocida solvencia intelectual, científica, artística o que hayan prestado eminentes servicios a la Universidad Nacional de Asunción o a alguna de sus Facultades o a Rector, Decano o Catedrático eminente de una Universidad, nacional o extranjera, y desde ese cargo distinguirse por sus gestiones en favor de la Universidad Nacional de Asunción o de alguna de sus Facultades.
- b) Profesor Emérito a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad, al Profesor Titular que se retira de la Docencia después de haberla ejercido por lo menos durante veinte años y haberse distinguido por su labor docente o por sus investigaciones científicas.

Artículo 211. La Universidad Nacional de Asunción, a través de sus Facultades, podrá otorgar menciones honoríficas y medallas de reconocimiento a:

- a) Los graduados que egresen de la Universidad Nacional de Asunción con promedio sobresaliente de calificaciones.
- b) Los directivos, docentes, investigadores, estudiantes y funcionarios por acciones o trabajos que lo ameriten.

Artículo 212. La Universidad Nacional de Asunción, en el marco del cumplimiento de sus fines, podrá:

- a) Conceder becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, a sus estudiantes, graduados, docentes, investigadores, funcionarios administrativos y directivos.
- b) Disponer como premio la impresión, por su cuenta, de libros, revistas, boletines, obras científicas y todo otro material producido en su seno, con miras a su divulgación.
- c) Expedir gratuitamente el diploma de grado al egresado que registre un promedio sobresaliente de calificaciones.

Artículo 213. La Universidad Nacional de Asunción podrá exonerar del pago del arancel de matriculación, en cada periodo lectivo, conforme a la respectiva reglamentación de cada Facultad, a los estudiantes que registren un promedio sobresaliente de calificaciones en las asignaturas del curso. Podrá también exonerarse el pago a los que sobresalgan en actividades deportivas y/o culturales, hasta un máximo del 20% de los inscriptos en la Facultad.

Artículo 214. Las Facultades podrán exonerar del pago de aranceles de matrículas y cuotas a estudiantes que demuestren insolvencia económica. Estas exoneraciones podrán ser otorgadas hasta un porcentaje máximo del 20% de los inscriptos en la Facultad. Para acceder a este beneficio, el estudiante deberá registrar un promedio de calificaciones no inferior al 70%, o pertenecer al 25% de los mejores promedios en el período lectivo inmediato anterior, en cada caso. Además, haber cursado y aprobado un mínimo de asignaturas, igual al 50% de las asignaturas desarrolladas en el mismo período.

El número de exoneraciones determinadas por el Consejo Directivo de cada Facultad se completará según un ordenamiento decreciente de promedios del periodo académico inmediato anterior de los solicitantes.

Artículo 215. La Universidad Nacional de Asunción podrá exonerar del pago del arancel en su primera matriculación a los ingresantes que hayan obtenido en las pruebas de admisión, un puntaje mínimo equivalente al 80% del total posible y acrediten insolvencia económica, conforme a la respectiva reglamentación de cada Facultad.

TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 216. La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que permitan la obtención de los recursos públicos y privados y su utilización.

Artículo 217. La organización administrativa, financiera y patrimonial de la Universidad Nacional de Asunción tendrá una centralización normativa desde el Rectorado y una descentralización operativa en las Facultades, Institutos y Centros.

Artículo 218. Se deberá realizar una eficiente utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, con una administración transparente y una organización funcional. Los sistemas de control interno deberán ser continuos y transparentes.

Artículo 219. Los manejos financieros se ajustarán a lo establecido en las diferentes normas legales, a los procedimientos administrativos establecidos en la ley.

Artículo 220. La Rendición de Cuentas e Informe de Gestión Administrativa – Financiera, además de realizarse ante las instancias nacionales pertinentes deberán ser públicas y estar disponibles para el acceso al público en general, conforme a las disposiciones legales vigentes en el país.

Artículo 221. Los Decanos con los informes y conclusiones de la Auditoría Interna de cada Facultad deberán informar de sus gestiones al Consejo Directivo y al Rector quien someterá los mismos al control interno de la Universidad y éste podrá supervisar en cualquier etapa el proceso de las gestiones de las unidades de Control Interno (Auditoría) de las Unidades Académicas, previa autorización del Rector. Igualmente, podrá efectuar controles por instrucción de la autoridad inmediata superior.

Artículo 222. La Universidad Nacional de Asunción deberá crear y operar instancias administrativas, conforme a las normativas vigentes, que se encarguen de incorporar diferentes fuentes de financiamiento a más de los recursos del Presupuesto General de Gastos de la Nación como ser las donaciones, subvenciones, acuerdos y convenios de cooperación con entidades internacionales, privadas y organizaciones de la sociedad civil, y la prestación de servicios públicos y privados.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO

Artículo 223. La planificación presupuestaria de la Universidad Nacional de Asunción deberá reflejar las prioridades establecidas en su política en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y servicios. El presupuesto será consolidado en base a las propuestas presentadas por cada Facultad e Instituto.

Artículo 224. La instancia administrativa y financiera de la Universidad conjuntamente con cada unidad administrativa de Facultades, Institutos y Centros, en coordinación con la instancia de Planificación y Desarrollo, serán los responsables directos de estructurar las propuestas presupuestarias y el control de su ejecución.

Artículo 225. Cada Facultad, Instituto y Centro incluirá en su presupuesto los fondos a ser financiados por la Administración Central, los que prevé obtener en su generación de recursos propios y los aportes o donaciones obtenidos a nivel nacional o internacional.

Artículo 226. Cada Facultad, Instituto o Centro podrá utilizar los fondos que le fueron asignados, para lo cual necesariamente debe adecuarse a la organización administrativa y financiera prevista en la Universidad Nacional de Asunción y a los requerimientos de rendición de cuentas.

Artículo 227. Los aranceles universitarios deberán considerar la legislación vigente en el país sobre el particular.

Artículo 228. Los cargos administrativos deberán ser ocupados mediante concurso público de méritos y aptitudes, exceptuando los cargos electivos y de confianza. No obstante, los cargos de confianza deben responder a criterios e indicadores medibles y conocidos, los cuales serán reglamentados convenientemente.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 229. El patrimonio de la Universidad Nacional de Asunción se compone de:

- a) El fondo que se integre con las asignaciones destinadas a constituirlo.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
- c) Los bienes que se le otorguen por herencia, legados o donaciones.
- d) Toda clase de valores que se incorpore a su patrimonio por cualquier título.
- e) El producto obtenido de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio, conforme a las leyes.
- f) La suma global que anualmente se le destine en el Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento e incremento de sus servicios.
- g) Las regalías, frutos, rentas e intereses de los bienes que forman su patrimonio.
- h) Los aranceles universitarios.
- i) Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.

Artículo 230. El patrimonio de la Universidad Nacional de Asunción deberá estar total e integralmente identificado, registrado y en constante actualización, estableciéndose como norma un sistema de amortización y revaluación periódica.

Artículo 231. La administración de los bienes y del espacio físico tenderá a una racionalización eficiente, al mejor uso de los recursos disponibles y a la preservación del ambiente.

Artículo 232. El Rectorado deberá realizar estudios periódicos y sistemáticos que prioricen el uso y disfrute de los bienes patrimoniales disponibles, así como la elaboración de planes reguladores y proyectos tendientes al uso eficiente del Campus y de todas las propiedades que componen el patrimonio de la Universidad Nacional de Asunción.

TÍTULO IX DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES GENERALES

Artículo 233. Las autoridades unipersonales de gobierno, las autoridades miembros de los cuerpos colegiados; los docentes, los estudiantes de pregrado, grado y postgrado, los graduados y los funcionarios estarán sometidos al "Código Disciplinario" único para toda la Universidad Nacional de Asunción, que deberá ser sancionado por el Consejo Superior Universitario, que debe guardar congruencia con este Estatuto y sus reglamentaciones, respetándose en todos los casos el derecho a la defensa.

Artículo 234. El "Código Disciplinario" deberá elaborarse con arreglo a los principios y características que se enuncian:

- a) Instancia o autoridad competente para el desarrollo del proceso de sumario, valoración de los hallazgos, el dictamen y la aplicación de sanciones, correspondientes.
- b) Debido proceso, bajo pena de nulidad.
- c) Tipificación de las faltas y sus respectivas penalidades.
- d) Garantía de la doble instancia de juzgamiento. Las sanciones aplicadas por el Decano serán apeladas ante el Rector; las de los Consejos Directivos de las Facultades y las del Rector ante el Consejo Superior Universitario y las del Consejo Superior Universitario ante la Asamblea Universitaria.
- e) Libertad y amplitud de defensa del sumariado e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos.

Artículo 235. Los plazos para deducir impugnaciones e interponer recursos serán todos de cinco días hábiles y perentorio.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A LAS AUTORIDADES

Artículo 236. Todas las personas que ocupen cargos de gobierno o sean miembros de los órganos colegiados de la Universidad Nacional de Asunción, electas en comicios, quedarán pasibles a las sanciones dispuestas en este Estatuto y en las reglamentaciones que de este deriven.

Artículo 237. Son sanciones posibles para las autoridades unipersonales o colegiadas, las suspensiones en sus funciones y/o la revocatoria de mandato según se disponga en el Código Disciplinario.

Artículo 238. Son causas de suspensión en las funciones, las faltas leves cometidas por las autoridades unipersonales y colegiadas. La revocatoria de mandato procederá ante las faltas graves cometidas por las autoridades unipersonales o colegiadas. El Código Disciplinario deberá contemplar las faltas graves y leves y los procedimientos correspondientes para la aplicación de las sanciones, respetando el debido proceso.

TÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 239. Queda prohibida toda actividad político-partidaria dentro de la Universidad Nacional de Asunción y su incumplimiento será sancionado según lo dispuesto en el Código Disciplinario.

Artículo 240. Los Comicios para la elección de miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior Universitario y de los Consejos Directivos de todas las Facultades, en todos los estamentos, que se encuentra en desarrollo para el periodo 2016 -2019 (Docentes y Graduados) y para el período 2016 – 2018 (Estudiantes) seguirá siendo organizado por la Comisión Electoral. En el mismo acto eleccionario se deberá elegir a los miembros del Tribunal Electoral Independiente que actuará de forma inmediata a su conformación, según lo estipulado en este Estatuto.

Artículo 241. El padrón automático deberá estar vigente inmediatamente luego de la promulgación de este Estatuto y se tomarán las medidas pertinentes para el efecto.

Artículo 242. El Consejo Superior Universitario deberá presentar a la Asamblea Universitaria, en un plazo máximo de tres años posteriores a la promulgación del presente Estatuto, una propuesta de un nuevo modelo de Universidad basado en una evaluación global, rigurosa y objetiva de toda la estructura académica, organizacional, funcional y administrativa de la Universidad Nacional de Asunción, de modo que el nuevo modelo de Universidad incorpore criterios racionales, funcionales e integrados en la aplicación de recursos públicos en el cumplimiento de la misión institucional y de la educación superior en el Paraguay. La nueva propuesta deberá contemplar al menos:

- a) La reorganización general de la estructura académica, organizacional, funcional y administrativa del Rectorado.
- b) La reorganización general de la estructura académica, organizacional, funcional, administrativa y financiera que defina las competencias de Facultades e Institutos que forman en grado y postgrado y hacen docencia, investigación y extensión, según áreas del conocimiento, evitando duplicaciones, vacíos y garantizando el buen uso de los recursos.
- c) La reorganización de los Institutos y Centros de Investigación, hoy dependientes del Rectorado, de modo que adquieran la suficiente autonomía académica y administrativa para el cumplimiento de sus fines.
- d) La definición acerca de la permanencia de los Centros de formación técnica: Centro de Educación Técnica de la Universidad Nacional de Asunción (CETUNA) y los Colegios de Educación Media bajo la gestión y administración de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 243. El Rector convocará a la Asamblea Universitaria para el análisis de la propuesta del nuevo modelo para la Universidad Nacional de Asunción, y su aprobación si así corresponde. En el caso de producirse la aprobación, la que deberá darse dentro de un período máximo de un año luego de la presentación de la propuesta por el Consejo Superior Universitario, se procederá a la adecuación, la sanción y puesta en vigencia de un nuevo Estatuto para la Universidad Nacional de Asunción, en concordancia con el nuevo modelo de Universidad aprobado.

Artículo 244. El Consejo Superior Universitario, hasta tanto se apruebe el nuevo modelo de Universidad, deberá resolver la situación del Instituto Dr. Andrés Barbero y del Instituto de Trabajo Social que hoy dependen del Rectorado, elevándoles como Facultades y promover la creación de una Facultad de Ciencias Sociales que agrupe a la Escuela de

Ciencias Políticas y carreras afines, hoy dependientes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Artículo 245. El Consejo Superior Universitario deberá resolver la situación del Instituto Superior de Lengua y del Instituto Superior de Artes, hoy dependientes de la Facultad de Filosofía y de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte, respectivamente.

Artículo 246. Se aplicarán supletoriamente en las cuestiones de procedimiento las previsiones del Código Procesal Civil.

Artículo 247. Poner en vigencia el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, a partir de su sanción y promulgación por la Asamblea Universitaria.

FIRMAN ESTA PROPUESTA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Nº	Nombre y Apellido	Estamento	Unidad Académica	Firma
1	Prof. Arq. Ángel Ramón López Monges	Docente	Arquitectura, Diseño y Arte	
2	Prof. MSc. Gabriel Figueredo Rodas	Docente	Ciencias Exactas y Naturales	
3	Prof. Dr. Javier Alcides Galeano Sánchez	Docente	Ciencias Exactas y Naturales	
4	Prof. Dr. Luciano Miguel Angel Recalde Llanos	Docente	Ciencias Químicas	
5	Prof. Ing. Agr. María Gloria Ovelar Aguilera	Docente	Ciencias Agrarias	
6	Prof. MSc. María Inés Salas de Gómez	Docente	Ciencias Químicas	
7	Prof. Dr. Mariano David Bordas Urquhart	Docente	Politécnica	
8	Prof. Lic. Miguel Angel Lugo Bracho	Docente	Politécnica	
9	Prof. Dr. Oscar Ortega Pérez	Docente	Ciencias Veterinarias	
10	Prof. Dra. Zully Concepción Vera de Molinas	Docente	Ciencias Químicas	
11	Prof. Dr. Ubaldo Antenor Aquino Valenzano	Docente	Odontología	
12	Prof. Alberto Cáceres Ferreira	Docente	Ciencias Económicas	
13	Prof. Graciela Bernal de Macchi	Docente	Ciencias Económicas	
14	Prof. Farm. Dionisio Simón Isasi González	Docente	Ciencias Químicas	
15	Prof. Lic. Abg. Elba Beatriz Nuñez	Docente	Instituto de Trabajo Social	
16	Prof. Ing. Héctor Vladimir Arce Toledo	Docente	Facultad de Ingeniería	
17	Prof. Mst. Ofelia Teresita Rojas Armoa	Docente	Instituto Dr. Andrés Barbero	
18	CP. Ana Irene López Rivas	Egresado no docente	Ciencias Económicas	
19	Ing. Ecol. Hum. Emilio Andrés Aquino Gaona	Egresado no docente	Ciencias Agrarias	
20	Ing. Agr. Fátima María Feschenko Gilardoni	Egresado no docente	Ciencias Agrarias	
21	Lic. Francisco Fabio Riveros Avalos	Egresado no docente	Ciencias Económicas	
22	CP. Guido Gómez Cabral	Egresado no docente	Ciencias Económicas	
23	Lic. Joel Arsenio Benítez Santacruz	Egresado no docente	Politécnica	

Nº	Nombre y Apellido	Estamento	Unidad Académica	Firma
24	Lic. Miguel Angel Tellez Servían	Egresado no docente	Politécnica	
25	Ing. Agr. Néstor Gerardo Molinas Villalba	Egresado no docente	Ciencias Agrarias	
26	Lic. Oscar Aníbal Cabral Coronel	Egresado no docente	Ciencias Exactas y Naturales	
27	Dra. Graciela María Patricia Velázquez de Saldivar	Egresado no docente	Ciencias Químicas	
28	Lic. Modesta Arévalos	Egresado no docente	Instituto de Trabajo Social	
29	Dr. Roberto Benítez Ortíz	Egresado no docente	Odontología	
30	Est. Rodrigo Alejandro González Palma	Estudiante	Politécnica	
31	Est. Adrian Martín Almirón	Estudiante	Politécnica	
32	Est. Fernando Federico Krug Olmedo	Estudiante	Filosofía	
33	Est. Gabriela Troche Rotela	Estudiante	Instituto Dr. Andrés Barbero	
34	Est. Geraldino Alfonso Bareiro Cardozo	Estudiante	Ciencias Químicas	
35	Est. Liz Jacqueline Guillén Peña	Estudiante	Arquitectura, Diseño y Arte	
36	Est. Omar Yampey	Estudiante	Ciencias Sociales y Políticas - ITS	
37	Est. Rodrigo Rubén Cardozo Ramo	Estudiante	Ciencias Médicas	
38	Est. Rossana Gisselle Zelaya	Estudiante	Odontología	
39	Est. Tobías Marcelo López Ramírez	Estudiante	Ciencias Químicas	
40	Est. Mauricio Torales Sosa	Estudiante	Instituto de Trabajo Social	
41	Lic. Margarita Sanabria de Valdez, Magister en Educación	Coordinadora General		

Equipo de Coordinación de la Comisión Especial

	Nombre y apellido	Rol	Firma
1	Lic. Susana Carolina Viveiros de Maghalaes Dhome	Técnico – Diseño de Instrumentos y Sistematización	
2	Lic. María Luisa Fleitas	Técnico – Secretaría y Gestión de la Hospitalidad	
3	Lic. Osvaldo Ramón Vega Gamarra, Magister en Matemática	Técnico – Procesamiento de datos	
4	Lic. Diego Darío Florentín Sryvalin	Técnico - Redacción y Corrección de estilo	
5	Lic. Nancy Aparicio, Magister	Técnico – Especialista en Educación	
6	Estudiante Cristhian Cáceres, Estudiante universitario	Secretaría Documental y apoyo logístico para el desarrollo de Conversatorios	